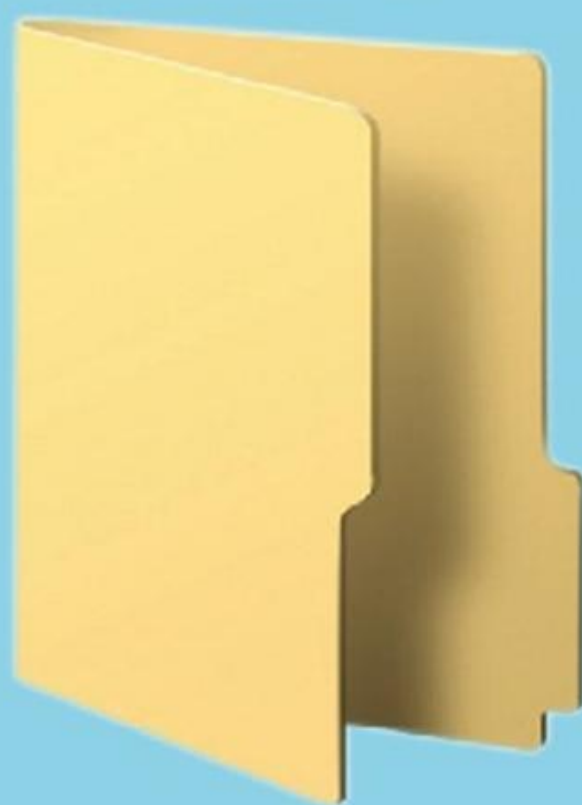


e-Book

Aportes para pensar la Archivología en el siglo XXI, desde la investigación, la extensión y la práctica



Aportes para pensar la Archivología en el siglo XXI, desde la investigación, la extensión y la práctica

Compiladoras
Jaqueline Vassallo
Noelia García

Aportes para pensar la archivología en el siglo XXI, desde la investigación, la extensión y la práctica / Jaqueline Vassallo ... [et.al.] ; compilado por Jaqueline Vassallo y Noelia Garcia. - 1a ed. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2014.

E-Book.

ISBN 978-950-33-1140-0

1. Archivología. 2. Extensión Universitaria. 3. Investigación. I. Vassallo, Jaqueline II. Vassallo, Jaqueline, comp. III. García, Noelia, comp.

CDD 020

Fecha de catalogación: 26/08/2014

Diseño de portada: Manuel Coll

Diagramación: Noelia García



Aportes para pensar la archivología en el siglo XXI, desde la investigación,
la extensión y la práctica se encuentra bajo una

**Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-
SinDerivadas 3.0 Unported.**

Aporte del Conde de Maceda a la gestión económica de la denominada Causa Pública en el Madrid del siglo XVIII.

Historia, administración y documentos

Manuel Joaquín Salamanca López¹

msalamanlopez@gmail.com

A modo de introducción, por lo que respecta a los diferentes organismos y oficiales encargados de la recaudación y gestión de los arbitrios, rentas y propiedades del Concejo de Madrid a mediados del siglo XVIII, junto al control de sus gastos e ingresos² resultan de interés las palabras de Carlos de la Hoz García:

"Lo único claro es que de llevar la contabilidad municipal se encargaban nada menos que seis contadurías (las de Cuentas, Intervención, Causa Pública, Fuentes, Valores en la Aduana y Razón de la Hacienda de Madrid), que la ejecución del presupuesto era competencia de la Tesorería General de Arcas, que las tareas recaudatorias estaban repartidas entre la Aduana y los tres cuerpos de vigilancia fiscal (registradores y sobrestantes, Ronda del Casco y Ronda Volante del Resguardo), y que el ayuntamiento dirigía la actividad de todos ellos a través de once juntas y comisiones"³

1. Las contadurías

Como se acaba de ver, durante el reinado de Fernando VI existirán seis contadurías: Cuentas, Intervención, Causa Pública, Fuentes, Valores en la Aduana y Razón de la Hacienda de Madrid, si bien, la de Fuentes había desaparecido en tiempos del Conde de Maceda (Pedro Nolasco de Lanzas)⁴ a la sazón gobernador político y militar de la Villa (1746-1747), al asimilar sus cometidos la recién creada de Causa Pública.

1.1. Contaduría de Causa pública

Con la instauración del Gobierno Político Militar, en el real decreto de 22 de septiembre de 1746, Fernando VI dirá lo siguiente:

¹ Doctor en Historia, Profesor de Paleografía y Diplomática del Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid, España.

² Ver nota final.

³ Carlos de la HOZ GARCÍA, "Las reformas...", pp. 83-84.

⁴ Acerca de este personaje, resultan de interés: Ana María FERNÁNDEZ HIDALGO: "Una medida innovadora en el Madrid de Fernando VI: el gobernador político y militar (1746-1747)", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 11 (1987), pp. 171-200. Manuel Joaquín Salamanca López: "Establecimiento del gobierno político, económico y militar de Madrid (1746-1747): procedimiento y documentación", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 44 (2004), pp. 23-58.

"Mando que cesen en sus respectivos encargos el superintendente de la contribución de cuarteles y las juntas de Fuentes, Limpieza y Empedrado y los subvaltternos que tienen para el uso de sus ministerios; y que los caudales y efectos existentes tocantes a las mismas superintendencias y juntas se entreguen luego con cuenta y razón al thesorero que con mi aprobación destinaré al gobernador; y los papeles de qualquiera naturaleza que sean se entregarán con recibo al secretario del Gobierno, que también me propondrá el gobernador, para que desde aquella oficina se repartan entre ella y la contaduría y thesorería, según pareciere al gobernador, para que todos los asuntos de fuentes, cuarteles, limpieza y empedrados se traten y resuelvan con el conocimiento y promtitud que necesitan". (Acuerdo. 28 de septiembre de 1746).

Esta disposición supondrá el nacimiento de la Contaduría y Tesorería de Causa Pública⁵. En esa línea, el 29 de abril de 1747, fue dotada la tesorería en la figura de Luis de la Azuela y Velasco, caballero de la Orden de Santiago, donde se recibirá *"la contribución de Cuarteles y los de la nueva dotación de Limpieza, Empedrado y Fuentes"*⁶ con un salario

⁵Sobre la administración económica de la Causa Pública, se han consultado: "1740. Autos tocante al nombramiento de thesorero ynterino de los efectos de limpieza y empedrado hecho en D. Pedro López de la Barreda y fianza que dio para su seguro". Archivo de Villa de Madrid (en adelante AVM), *Secretaría*, 1-17-61. "1742. Autos tocantes a la pretensión de D. Domingo de la Peña para que se le ponga en posesión de la Thesorería de Limpieza y Empedrado de que S.M. le hizo merced". AVM, *Secretaría*, 1-18-1. "1747. Establecimiento de las oficinas de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-352-1. "1747. Se piden ciertas noticias para el mejor arreglo de la contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 1-20-19. "1750. Resolución de S.M. estableciendo varias reglas para el manejo y distribución de los caudales de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-5. "1753. Representación hecha por la Contaduría de la Causa Pública sobre aclaración de sus cuentas". AVM, *Secretaría*, 2-408-6. "1753. Aumento de oficiales en la Contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-17. "1753. Sobre que la Contaduría de Causa Pública diese razón de los caudales existentes en la tesorería de ella". AVM, *Secretaría*, 2-408-21. "1754. Resolución de S.M. sobre nombramiento de oficiales en la Contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-18. "1755. Sobre que la contaduría tomase las cuentas de Propios". AVM, *Secretaría*, 2-408-2. "1755. Real resolución de S.M. consignando en cada un año a D. Manuel Naranjo, oficial de la Contaduría de Causa Pública 150 ducados de los fondos de la misma". AVM, *Secretaría*, 2-408-24. "1756. Real resolución nombrando a D. Matias Pérez Luendo, escribiente 4º y último en la Contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-14. "1757. Real resolución de 23 de enero de 1757 dispensando la gracia de escribiente de la contaduría de Causa Pública a D. Francisco Redondo Manrique". AVM, *Secretaría*, 2-408-34. "1757. Real resolución, acuerdos de Madrid y fianza de don Pedro Antonio de Libarona para el seguro de los caudales de la Tesorería de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-52. Relaciones de caudales, cuentas y gastos de Causa Pública: AVM, *Secretaría*, 2-408-3, 2-352-2, 2-352-4, 2-352-5, 2-352-7, 2-500-18, 2-408-8, 2-408-9, 2-408-15, 2-408-16, 2-408-22, 2-408-23, 2-408-25, 2-408-27, 2-408-28, 2-408-29, 2-408-30, 2-408-35, 2-408-36 y 2-408-54.

⁶(Cruz) Lo que parece se deve exponer a V.E. en satisfacción de su orden de 26 de mayo próximo pasado y 8 de junio presente.

Limpieza y empedrado. Al thesorero que fue de limpieza don Domingo de la Peña, que cesa en este empleo, se le deberá mandar entregue los caudales y papeles que existiesen en su poder de esta thesorería que queda extinguida.

Cuarteles. Al thesorero de cuarteles don Luis de la Azuela, mediante suprimirse esta thesorería y ser este ynteresado el nombrado para la general de Causa Pública, también se le deberá comunicar orden para que los caudales que residue en su poder de aquel encargo haga entrada de ellos en la nueva thesorería general y que igualmente entregue los libros y papeles de aquel ramo de cuarteles.

Fuentes. A las arcas de sisas también se deberá comunicar orden para que den razón si en ellas existiesen algunos caudales de residuo pertenecientes a fuentes de los entrados en ellas del producto de la sisa del rastro y demás correspondientes a las fuentes.

de 16.000 reales al año, amén del costo relativo al mobiliario y material necesarios para el desarrollo de sus funciones⁷, Será sustituido, el 23 de junio de 1758, con motivo de su fallecimiento, por Pedro Antonio de Libarona, quien desempeñaba el cargo, en las "ausencias y enfermedades"⁸, desde 1757. Con respecto al empleo de contador, el Conde de Maceda propondrá al monarca tres candidatos por orden de prelación: Manuel Cenarro, "*en atención a haver servido la respectiva a la de quarteles*"⁹, Domingo de la Peña, "*thesorero que a sido de los caudales consignados para la limpieza*"¹⁰ y Diego Colmenero, "*mayordomo actual del Real Pósito, cuja thesorería sirvió tambien*"). Se designará al primero, el 30 de abril de 1747¹¹, con un sueldo de 7.700 reales al año, más

Al receptor de los censos de agua tamvién se le deve prevenir que los caudales que existiesen en su poder y fuese recaudando de ellos los ponga en la thesorería de Causa Pública formando relación de los dichos censos para que pueda pasarse a la contaduría nuevamente asignada de Causa Pública para que en ella conste de los efectos que annualmente deven recaudarse y corresponden las fuentes.

Dévese prevenir a la secretaría de Aiuntamiento comunique certificación a la Contaduría de Causa Pública de las dotaciones hechas a ella, assi por el reglamento del año de 1715 como por las últimas órdenes del año próximo pasado de 1746 y dotación que S.M. la acreció a las antezedentes.

Assimismo copia certificada de los decretos del establecimiento del gobierno y demás que sean conducentes.

Tamvién razón zertificada del establecimiento de la sisa del rastro de fuentes que al presente se recauda.

A el contador de quarteles tamvién deve poner la razón de lo en que consiste la dotación y exacción de lo aplicado a ellos y en virtud de que ordenes para que passe a la nueva Contaduría de Causa Pública con todos los papeles de la extinguida.

Propios. Assimismo se deverá por la contaduría a quien corresponde pasar una relacion a la que se ba a establecer de Causa Pública de todos los Propios de Madrid en que consisten con expresión de su producto annual para que haviendo en ella esta razón pueda reconocer conforme se vaian entregando en la thesorería sus productos por el mayordomo de ellos si corresponden o falta de ponerse el importe de algunos según los tiempos y plazos de su recaudación para hacerle el cargo correspondiente y que de salida puntual a todos". AVM, Secretaría, 2-352-1.

⁷*"(Cruz) Para que el thesorero de Causa Pública pueda principiar a travajar en la thesorería de su cargo nezesita lo siguiente.*

Una papelera: Dos mesas, una para sí y otra para el caxero.

Una mesa para contar el dinero, en la conformidad de la que tienen en las arcas de sisas.

Un banco en que los mozos lo descargen.

Tres taburetes, el uno correspondiente para el thesorero y los dos restantes ordinarios de baqueta.

Ciento y ochenta talegos para el dinero, 20: de 2.500 reales, 40: de a 2.000, otros de a 1.500. Otros de a 1.000; 20: de a 500; otros 20: de todos tamaños para el oro y plata.

Una romana para pesar el vellón.

(al margen: uno) Dos pesos, uno para el oro y otro para la plata.

Unas ondas de cáñamo para pesar el vellón.

Algunas piezas de cintas para atar los papeles y también bramante para atar los talegos y coserlos

Unas carteras para los libros

Papel. Tinta. Polvos. Cañones, y dos o tres juegos de tinteros". AVM, Secretaría, 2-352-1.

⁸AVM, Secretaría, 2-408-52.

⁹Asimismo, sabemos que había ejercido de secretario particular del Marqués de Montealto, a la sazón corregidor de Madrid. AVM, Secretaría, 2-182-1.

¹⁰Sobre este personaje, resulta de interés: AVM, Secretaría, 1-81-1.

¹¹AVM, Secretaría, 2-352-2.

los pertrechos necesarios para el oficio¹². Asimismo, posteriormente, se les asignará un espacio en el Ayuntamiento donde realizar su trabajo¹³:

"Y haviéndose comferido sobre su contenido y ttenido presentte la esttrechez de casa para colocar en ella las oficinas de Contaduría y Thesorería de Causa Pública, pareció y se resolvió, sin embargo de la incomodidad de Madrid, el asignar y proponer a V.E. para la contaduría la pieza que está antes de entrar en la sala primera de Aiuntamiento, frente de la puerta en donde antteriormente esttuvo intterinamente la Contaduría de Propios; y para la thesorería ottra pieza

¹²"(Cruz) La Contaduría de Causa Pública, además de las mesas, papeleras, armarios, tinteros y salvaderas de que está encargado el señor don Julián Moreno, nezesita precisamente lo siguiente:

Seis taburetes.

Seis resmas de papel, batido, y una por cortar.

Un mazo de cañones de peso.

Veinte y quatro cartelas ahujeradas de afolio

Ocho cartelas de aquarillo

Tinta y polbos

Quatro cartapazios

Cubiertas de paño berde una, y las demás de guadamazil para las mesas.

Dos dozenas de piezas de cinta de a quarto encarnadas.

Una dozena de piezas de cinta casera blanca". AVM, Secretaría, 2-352-1.

¹³"Señor mío. Haviéndose servido S.M. a consultas mías de nombrar por contador de Causa Pública a don Manuel Cenarro y por thesorero de ella a don Luis de la Azuela, que se allan aptos para el exerzizio destos empleos, lo partizipo a Madrid para que desde luego señale las piezas que en las casas de Aiuntamiento deben servir para estas ofizinas, en que las partes tengan fázil y comoda contestazón y seguridad los caudales y efectos pertenezientes a la contribución de quarteles, fuentes, limpieza, empedrado y qualesquiera otros de los demás fondos y rentas de Madrid que han de entrar bajo la intervención prebenida por S.M. en poder del citado thesorero; y como por consequenzia llegó el caso de que aian cesado todos los empleados en qualquier ministerio de los referidos ramos y las juntas de Fuentes, Limpieza y Empedrado que abía antes de la creazón del gobierno de mi cargo y que se verificase la total entrega al thesorero don Luis de la Azuela de los caudales y efectos a ellos pertenezientes y se pongan en poder de mi Secretario de Gobierno los papeles de qualquier naturaleza que sean correspondientes a la Superintendencia de quarteles y juntas referidas para que con su rezibo y desde esta secretaría se repartan entre ella y la contaduría y thesorería, como S.M. lo prebiene en su real decreto de veinte y uno de septiembre próximo pasado, se haze preziso que el Aiuntamiento me dé notizia sin pérdida de tiempo de los sujetos a quienes respectivamente se deba hazer cargo para poderles yo prebenir lo combeniente y que tengan luego cumplido efecto las nuebas reglas que en esta parte se sirbió S.M. establezer para la Causa Pública. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, veinte y seis de mayo de mil setezientos quarenta y siete. Besa las manos de V.S. su maior servidor. El Conde de Mazeda. Señor don Phelipe Solís y Gante". (Acuerdo. 29 de mayo de 1747).

Además, se asignará el mobiliario y material básico para iniciar sus actividades (arriba se ha visto su desglose posterior): "Siendo consequente al nuevo establecimiento de Contaduría y Thesorería de Causa Pública la construcción de los menages que en ella se necesiten para que los provistos en estas oficinas tengan el egercicio que les corresponde, por aora dispondrá Madrid se hagan luego y coloquen en las piezas que han de ocupar en las casas de su Ayuntamiento quatro papeleras, quatro mesas, y dos alacenas o armarios, con los correspondientes tinteros, salvaderas y obleeras de metal, llevando con justificación quenta y razón de su coste, para que prorrateado en los ramos de Causa Pública pueda yo mandarlo reintegrar de los caudales y fondos de ella; participolo a v.s. para que, dando quenta al Ayuntamiento, se providencie en esta parte lo combeniente y que sin dilación se me pase la noticia que por papel de 26 de mayo próximo tengo pedida de los sugetos a quienes se deva hazer cargo de los caudales y papeles que devan incorporarse por medio de mi secretaría en la nueva Contaduría y Thesorería de Causa Pública, por ser el fundamento de las operaciones de estas e indispensable la brevedad en su establecimiento. Dios guarde a v.s. muchos años como deseo. Madrid, 8 de junio de 1747. Beso la mano de v.s. su mayor servidor. A. El Conde de Mazeda (rúbrica). Señor don Phelipe de Solís". AVM, Secretaría, 2-352-1.

en lo vajo, en donde se puso y estuvo algún tiempo la de Carnicerías, y en la que ay cómodo resguardo para poner los caudales; y, por lo tocante a las demás partes que comprende el expresado papel, se mandó llamar para el viernes 2 del próximo mes de junio, tratar y conferir sobre ello lo conveniente a el fin que previene lo que en el expresado papel se menciona". (Acuerdo. 29 de mayo de 1747).

De igual manera, Manuel de Cenarro se verá acompañado en su tarea por un oficial mayor, Juan de Membiela¹⁴, *"en quien concurre la yntelixencia y mérito adquirido en veinte y un años de oficial maior de la contaduría extinguida de quarteles yncorporada oy en la de Causa Pública"*, con unos emolumentos de 400 ducados anuales; y otro de segunda, *"Domingo de la Peña"*¹⁵, *que cesó en el exercicio de thesorero de la limpieza por haverse agregado también al de Causa Pública haviendo cumplido con su obligación en este empleo que sirvió cinco años y por mucho tiempo su padre"*¹⁶, con una asignación de 300 ducados al año; junto a un escribano, Ventura de Velasco¹⁷, con 200 ducados anuales.

Posteriormente, con motivo de una representación de Manuel de Cenarro, remitida por el Marqués de Rafal con fecha de 19 de agosto de 1750, se acrecentará el número de oficiales y salarios:

*"Con este motibo, atendiendo a lo que combiene a la interbención distinta de lo que de cada uno de los ramos agregados entra y sale en arcas y también a las muchas quantas que se toman, ynformes que se hazen y demás ocurrencias continuas que se ofrecen, se ha hecho presente parece indispensable huviese para todo en la contaduría quatro mesas sin la del contador con un oficial y un escribiente en cada una y que al referido contador se le devía señalar el sueldo de mil y quinientos ducados de vellón al año, al oficial mayor ochocientos, al segundo seiscientos, al terzero y quarto a quinientos, al escriviente primero quatrocientos, al segundo trescientos y doscientos a cada uno de los otros dos escrivientes, y para gastos de escritorio los ciento y cinquenta ducados que hasta aora han dado. El mismo sueldo de mil y quinientos ducados se regula en la proposición expresada al thesorero, considerándole otros quatrocientos para un cajero y cobrador que es preciso mantenga a su cuenta y riesgo y la propia cantidad para un oficial de libros a su elección, con sesenta ducados para gastos de escritorio en lugar de los que se le abonaban"*¹⁸.

¹⁴Iría acompañado en la terna elevada al monarca por: *"En segundo lugar a don Manuel Nicolás González, sujeto de particular conocida habilidad e yntelixencia en todos manejos. Y en tercer lugar a don Thomás de la Puebla yualmente conocido por su capacidad y buenos prozederes"*. AVM, Secretaría, 2-408-21.

¹⁵Iría acompañado en la terna por: *"En segundo lugar a don Agustín del Oro, sujeto de habilidad y circunstancias. Y en tercer lugar a don Manuel Ybáñez, que desde el año de mil setecientos quarenta y uno sirve de oficial de la ordenación de quantas de Thesorería General de la Guerra"*. AVM, Secretaría, 2-408-2.

¹⁶Al respecto, puede verse: AVM, Secretaría, 1-18-1, 1-18-7 y 1-17-61.

¹⁷Iría acompañado en la terna por: *"En segundo lugar a don Pedro Martínez de Ortega, sujeto de particular yntelixencia y mérito, adquirido por algunos años en la Thesorería General de la Guerra. Y en tercer lugar a don Luís de Mendieta y Río, que es de bastante capacidad, buena letra y circunstancias"*. AVM, Secretaría, 2-408-2.

¹⁸AVM, Secretaría, 2-408-17.

Así, en 1753 se nombrará *"para la de oficial (cuarto) con quinientos ducados de sueldo a don Manuel Bezerra, para la de primer escribiente con el de quatrocientos a don Manuel de Ytuarte y para la de segundo con el de trescientos a don Juan de Velasco"*, y en 1754 la de *"escribiente quarto y último"* será ocupada por Antonio Ascazaín¹⁹, hasta su fallecimiento en 1756, siendo relevado por Matías Pérez Luengo²⁰.

Del mismo modo, sabemos que colaboraban en dichas tareas los oficiales mayores de la secretaría propia del Concejo, caso de Manuel Naranjo, quien reclamará una remuneración por dicha actividad, otorgándosele 150 ducados anuales²¹; amén de otros

¹⁹AVM, *Secretaría*, 2-408-18.

²⁰El agraciado fue acompañado en la terna elevada al monarca por: *"En segundo lugar a don Antonio Rubio Albarrán, sugeto de alguna práctica y buena pluma, que la ha egerzitado así en la ordenación de cuentas de thesorería maior como en las diligencias de única contribución de esta Corte. Y en terzer lugar a don Jaime Andrés, también sugeto de buena pluma y circunstancias"*. AVM, *Secretaría*, 2-408-14.

²¹Sirvan de ejemplo, el escrito remitido por el corregidor al Marqués del Campo de Villar, haciéndose eco de las demandas de Felipe López de la Huerta, en nombre de Manuel Naranjo; y la correspondiente real orden del secretario de Gracia y Justicia. *"(Cruz) Mui señor mio. En representación de 28 de diziembre del año próximo antecedente pasé a manos de v.s. la que me hizo don Phelipe López de la Huerta, secretario del Aiuntamiento de esta villa, y el memorial dado por don Manuel Naranjo, su oficial maior encargado de los expedientes de Causa Pública, en que interviene aquel oficio para que mediante tener resuelto el Rey por decreto de 22 de septiembre de 1746 y posterior orden de 28 de enero de 1752 que se propongan a S.M. las gratificaciones que justamente devan darse de los caudales de su dotación y se sirviere v.s. prevenirme lo que fuese de su real agrado sobre la solicitud de uno y otro, para lo qual acompaño informe de la Contaduría de Causa Pública que como yo comceptuo por justas las pretensiones de ambos. Como hasta ahora no se ha comunicado rresolución en rrazón de ellas me repite el primero la representación que dirijo a v.s. con fecha de 22 del corriente y el segundo se me escusó o rresueltamente a continuar en el expediente de todos los libramientos que motiba el arreglado formal método de la distribución del fondo de Causa Pública en la multitud de partidas que ocasionan sus ramos, pretexttando que no teniendo sueldo ni permitiéndose las obenciones que tenía por esta rrazón antes del extablecimiento de estas oficinas se be en la precisión de buscar por otro medio el de mantener su familia como igualmente de el trabajo que se le ha aumentado con la presente administración de la limpieza. Este sugeto por su antigüedad e inteligencia en éste y los demás asuntos y expedientes de aquellas oficinas es sin duda acrehedor a que se le atienda y muy conveniente el que permanezca en ellas, por cuia consideración le alenté a la subsistencia y desempeño de sus encargos, esperanzándole con que la piedad de S.M. por medio de la notoria justificación de v.s. le atendería, ya sea teniendo a bien el que perciva de los interesados los derechos de que antes se utilizava o ya consignándole en la dotación de Causa Pública el sueldo que pareciese proporcionado para que le perciva de sus ramos en la misma conformidad que los demás dependientes de contaduría y thesorería los suos. Lo primero no considero conveniente, así porque es justto que los interesados percivan su haver sin descuento por razón de derechos como porque haviéndose adaptado las diferentes rreglas que hoy subsisten para el manejo de estos caudales sería rrecibir en parte el método que se discurrió conveniente bariar pero lo segundo contemplo arreglado al real ánimo de S.M. explicado en el citado decreto de 22 de septiembre de 1746 y orden de 28 de enero de 1752. Por esta razón expuse a v.s. en 29 de diziembre de 1753 que tengo por muy propio de la benignidad de S.M. el que se digne mandar se asista a don Phelipe López de la Huerta con los setecientos reales al año que percive cada uno de los rexidores cuarteleros desde 1º de enero de este y que se consignasen para desde el mismo día a su oficial don Manuel Naranjo ciento y cinquenta o doscientos ducados, también al año, cuio situado aunque no sea proporcionado a su trabajo y menos con el que postteriormente le ocasiona la administración de limpieza contemple la servirá de aliciente y alivio en su falta de medios, y que por lo rrespective a los quatro años desde 1º de enero de 50 hasta fin de diziembre de 53 se le librasen por una vez un mill y quinientos reales de gratificación. En inteligencia de todo y con vista del expediente anterior espero que S.M. por el impulso de v.s. se dignará rresolver y comunicarme la orden que sea de su real agrado. Nuestro señor dilate la vida de v.s. en la maior felicidad como deseo. Madrid, 28 de octubre de 1754. Besa las manos de v.s. su más reconocido y mayor servidor. Don Juan Francisco de Luján y Arze (rúbrica). Señor Marqués del Campo de Villar"*.

oficiales, en calidad de supernumerarios, como Francisco Redondo Manrique *"agregación a la Contaduría de Causa Pública con grado y goze de primer escribiente"*, que había trabajado *"al lado de don Ygnacio Hernández de la Villa, ministro honorario del Tribunal de la Contaduría Mayor y veedor contador y geffe de este Real Sitio, para evacuar varios encargos del real servicio que se le confían a este ministro, y especialmente los que ocurren pertenecientes al Ayuntamiento y Causa Pública de Madrid"*²².

Respecto a las funciones del contador, quedaban claras en la consulta de 30 de abril elevada por el Conde de Maceda, pues *"ha de intervenir todos los caudales que aian de entrar en poder de aquél, como son los pertenecientes a la contribución de quarteles y los de la nueva dotación de limpieza, empedrado y fuentes"*²³. No obstante, el contenido del artículo cuarto²⁴ del nuevo reglamento de mayordomo de Propios (21 de marzo de 1748), vino a provocar que Manuel de Cenarro dirigiese un escrito el 22 de agosto donde reclamaba que se le mantuviese *"la cuenta y razón de los caudales de Propios e yntervenir como lo havía practicado los recibos del mayordomo de ellos"*²⁵.

No en vano, Lorenzo de Villoslada y Herrera, contador de intervención de sisas, llegará a decir:

"No devo omitir que las reglas, método y estatutos con que ha sido erigida la Contaduría de Causa Pública no se extienden a más que las de una Contaduría de Yntervención constando de yntervenir los cargos de el mayordomo de Propios y

"(Cruz) Aunque hice presente al Rey todo lo que v.s. expuso en el expediente que cita y quanto repite en este en vista de la representación de don Phelipe López de la Huerta y el memorial de su oficial mayor don Manuel Naranjo sólo ha venido S.M. en que se asista a este con los ciento y cincuenta ducados en la forma que v.s. propone y desde el tiempo que expresa, y de su real orden lo prevengo a v.s. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a v.s. muchos años como deseo. Buen Retiro, 7 de septiembre de 1755". AVM, Secretaría, 2-408-24.

²²AVM, Secretaría, 2-408-34.

²³AVM, Secretaría, 2-352-2.

²⁴"<4ª> Que el dicho Maiordomo de Propios ha de percivir el productto de la rentta de ellos llevando libros de cargo y datta de cada una de las clases y fectos (sic) correspondientes a los Propios y en los recibos que se a de prevenir la toma de razón en la Contaduría de Propios que está agregada a la de quenttas, en la que el oficial que ay en ella a de tener formados yguales libros que ban prevenidos, ha de ttener el mayordomo así para que conste las clases y alhaxas de que se componen como para llevar igual quenta de lo que producen y ttenerla para quando la de dicho mayordomo que ha de ser luego que cumpla cada año sin retardación alguna". (Acuerdo. 21 de marzo de 1748).

²⁵"Haviendo precedido llamamiento ante diem, se bolvió a ver lo expuesto por don Manuel de Zenarro, contador de Causa Pública, en papel de 22 de agosto próximo, que se vio en el ayuntamiento del día 30, sobre corresponder a dicha contaduría conforme a su establezimiento y práctica la quenta y razón de los caudales de Propios que entran en la Thesorería de Causa Pública y la toma de razón de los recibos que se dan por el mayordomo de ellos, como se obserbó en tiempo de don Miguel de Mendoza, agente cobrador de los mismos Propios. Y haviéndose echo relación de varios reales decretos tocantes al gobierno de esta villa, que por S.M., Dios le guarde, estuvo encargado al excelentísimo Conde de Mazeda y posteriores facultades comunicadas al señor Marqués de Rafal en su nominación de correxidor de esta villa, tratado y conferido en su vista, se acordó de conformidad que el referido contador de Causa Pública continúe en la yntervención que expone haver practicado, tomando razón de los recibos que el mayordomo de Propios diese de los caudales que este percibiére. Y para resolver sobre el todo de lo que en este asunto estimase Madrid por más útil y conbeniente a sus regalías y Propios júntense todos los papeles y antezedentes que hubiese conduzentés de la dependencia el zitado contador de Causa Pública, entregue copia zertificada de todos los reales decretos y órdenes que tubiere tocantes a la creación, establecimiento y uso de aquella contaduría. A cuyo fin se le dé el aviso correspondiente y echo se llame". (Acuerdo. 20 de septiembre de 1748).

solemnizar los pagos que éste executa, por lo que es sin disputa y compatible que, quien lleva la yntervención, tome juzgue y fiscalize los documentos que ha formalizado si no es que otra oficina sea la que tenga la de tomarla como ha sido de ynmemorial tiempo a esta parte en esta contaduría, cuías facultades no se tiene entendido las destruía el establecimiento de la de Causa Pública y como se practica y ha observado en los de la Real Hazienda, dando dentro de las casas consistoriales de V.S.I. el exemplo la Contaduría de Yntervención de Sisas, la que cumpliendo con su establecido método, así que se separa por la alternatiba qualesquiera de sus dos thesoreros de el manejo de los caudales este forma y ordena la quenta de su respectivo tiempo la presenta en esta y se le da fenezida certificación para su resguardo sin haver bariado este bien acordado estilo desde la erección de las arcas"²⁶.

Con todo, coincidiendo con la fecha en que se expidió el decreto que abría la puerta a la creación de la Contaduría y Tesorería de Causa Pública, se dictarán unas normas con carácter interino para que comenzasen a ejercer sus funciones:

"Que todos los caudales de la asignación y otros qualesquiera que produjeren los demás fondos y rentas de Madrid y tamvién los de la contribución de quarteles se encierren en una arca mensual o semanariamente como a V.E. pareciere con las circunstancias regulares de una yntervención y que la arca tenga tres llaves: una ha de guardar V.E. o su asesor de policía o el regidor decano, segun V.E. resolviere; otra ha de tener el contador y otra el thesorero y en poder de éste o fuera del arca sólo a de quedar la cantidad que pareciere bastante para los gastos de una semana.

Que nada se libre por el contador ni se pague por el thesorero sin que prezedra por escrito orden de V.E., esto es el librese para estender las libranzas y el páguese para que las recoja el thesorero.

Que tampoco se den abonos sin que preceda por escrito orden de V.E. para darlos y que no se pasen por el contador sin que en el mismo abono haya puesto V.E. el visto bueno.

Que no hagan ni paguen pagos interinos ni por bolantes ni por avisos particulares.

Que de cada rramo de los inclusos en la asignacion interina se lleve quenta distinta de cargo y data ni que por ningun caso se mezclen unos con otros.

Que lo mismo se practique con el producto de la contribucion de quarteles.

Que de cada uno de los casos que ocurrieren a la Causa Pública y por no estar yncluidos en la asignación se devieren tener por extraordinarios se lleve tamvién quenta separada entendiéndose que en esta clase de extraordinarios se comprehenden los que el Rey mandare a V.E. que se paguen de los caudales de la Causa Pública o de otros que extraordinariamente se libren.

Que todas y cada una de las dichas quantas particulares tocantes a un año an de estar tomadas y fenecidas por la contaduría de la asignacion en todo el mes de junio del año siguiente.

²⁶AVM, Secretaría, 2-408-2.

Que para el mismo tiempo an de estar ya entregadas en las arcas todos los alcances que hubieren resultado a favor de las mismas arcas de todas las cuentas y productos anteriores y tamvién an de estar satisfechas todos los pagos liquidados correspondientes al mismo tiempo de la cuenta.

Que en todo el mes de julio siguiente se an de remitir por v.e a la secretario del Despacho de Gracia y Xusticia las dichas quantas originales con todos los recados de justificación para que S.M. mande rebeerlas a los ministros que fueren mas de su agrado¹²⁷.

Huelga decir, como puede comprobarse, que, una vez extinto el Gobierno Político y Militar, la gestión de todo lo relativo a Causa Pública no sufrió modificación alguna:

"Aunque en vista del decreto de S.M. de 14 de octubre próximo pasado en que se sirvió extinguir el gobierno de esta villa, que estubo a cargo del señor Conde de Mazeda, reduciéndole a correximiento y nombrado para él a don Antonio de Heredia y Bazán, marqués del Rafal, mandando que ynterin declara S.M. las facultades con que le ha de exerzer, quiere sigan los negocios en la regla antigua de los correxidores, de que acordó el Ayuntamiento de esta villa en diez y siete de dicho mes se pasase copia cerficada a la Contaduria de Yntervención del cargo de v.m. para su noticia, previniendole que los libramientos se havían de yntervenir y tomar la razón por ella y despacharse por las secretarías de Ayuntamiento respectivamente, quedando en ellas los documentos en que se fundasen; y haviendo yo hecho presente a Madrid en el ayuntamiento que este día se ha zelebrado no ser combeniente ynovar en el establecimiento de la referida Contaduría Mayor en el modo y reglas de librar que ha havido en el tiempo del expresado gobierno y hallarme para este fin con orden del ilustrisimo señor governador del Consejo, ha acordado Madrid no se haga la menor novedad y que arreglado a las órdenes de S.M. con que se creó y está extablecida la mencionada contaduría se despachen por ella y con mis órdenes los libramientos que se ofrezcan según se ha practicado desde su establecimiento lo que participo a v.m. para su yntelixencia y observancia previniéndole no intervenga libramiento alguno que en otra forma se despachare. Dios guarde a v.m. muchos años. Madrid tres de noviembre de mil setecientos quarenta y siete. Don Julian de Hermosilla. Señor don Manuel de Cenarro¹²⁸.

1.1.1. Tesorero de Causa pública

1.1.1. a. Nombramiento de titular

A instancia de lo dispuesto en la real orden de 22 de septiembre de 1746, el gobernador elevará una consulta al monarca proponiendo la elección del candidato que consideraba más idóneo, que obtendrá respuesta en forma de decreto. Así, el Conde de Maceda remitirá una real orden al nuevo tesorero, alertándole del nombramiento y de la necesidad de avalar el cargo. Después, formalizada la fianza, jurará el oficio ante el gobernador, otorgándose la certificación correspondiente.

²⁷AVM, Secretaría, 2-408-2 y 2-352-1.

²⁸AVM, Secretaría, 2-408-2.

A) Documentación

Los diplomas²⁹ se conservan uno detrás de otro y en forma de certificación: real orden de nombramiento y certificación de nombramiento y juramento.

1. Real orden de nombramiento (certificación administrativa)

Se introduce la novedad de ser el Conde de Maceda quien comunica lo dispuesto por el monarca y no un secretario o ministro, lo que denota la relación directa en el despacho de negocios entre ambas figuras. Comienza por la denominación de la época ("*Papel de aviso*"), seguida de la *expositio*: nombramiento ("*El Rey a consulta mia se ha servido nombrar a v.m. por thesorero de la Causa Pública*"), atribuciones ("*en que SM. tiene mandado entren todos los caudales pertenecientes a la contribución de quarteles, limpieza, empedrado y fuentes*") y salario ("*con la asignación en cada un año de diez y seis mil reales de vellón para si y sus oficiales*"). Sigue con la *dispositio* ("*particípolo a v.m a fin de que para que tenga su exercicio en esta thesorería pase a mis manos la fianza que anteriormente tenía dada por lo respectivo a la de quarteles u otra hasta en cantidad de nobenta mil reales vellón para que reconocida por mi asesor la calidad de los efectos que comprehenda pueda yo tomar la providencia que más combenga*"). El texto se cierra con una cláusula de despedida ("*Dios guarde a v.m. muchos años como deseo*"), seguida de la fecha ("*Madrid a veinte y nueve de abril de mil setecientos quarenta y siete*") y de la suscripción del gobernador ("*El Conde de Mazeda*"). Al pie se recoge la *directio*, más propia de los reales decretos, precediendo la preposición al nombre ("*A don Luis de la Azuela*").

2. Certificación de nombramiento y juramento (certificación administrativa)

Se incoa por la calificación diplomática ("*Certificación*"), seguida de la *intitulatio*, encarnada en la figura del secretario del gobernador ("*Don Juan del Corro Bustamante, secretario del Rey y del Gobierno Militar y Politico de Madrid y su comarca, del cargo del excelentísimo señor Conde de Mazeda*"), que da paso a la *dispositio*, donde se relata el procedimiento, un calco del contenido en la orden ("*certifico que, a su consulta de doze de abril de este año, nombró S.M. a D. Luis de la Azuela por thesorero de Causa Pública con el sueldo de diez y seis mil reales de vellón al año para sí y sus oficiales, cuio empleo juró en manos de V.E. con mi asistencia en el día seis de junio siguiente mediante haverse otorgado la fianza prevenida en la citada consulta, la qual queda original con los demás papeles de la secretaria de mi cargo a que me remito*"). A continuación, se indica una cláusula corroborativa ("*y para que conste doy la presente*"), la data ("*en Madrid a doze de*

²⁹Con carácter general, para todos los tipos diplomáticos que se verán de aquí en adelante, pueden consultarse: José BONO HUERTA: *Breve Introducción a la Diplomática notarial española. Parte primera*, Sevilla: Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1990. Mariano GARCÍA RUIPÉREZ: *Tipología documental municipal*, Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002; *Manual de Hacienda para archiveros municipales*, Murcia: Tres fronteras, 2008. Pedro Luis LORENZO CADARSO: *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: UNEX, 2001. Fernando PINO REBOLLEDO: *Tipología de los documentos municipales. Siglos XII-XVII*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1991. María Dolores ROJAS VACA: "El documento notarial de Castilla en la época Moderna", en *Diplomática antigua. Diplomática moderna*, Murcia: Consejería de Educación y Cultura, 2005, pp. 65-126. Manuel ROMERO TALLAFIGO: "La tradición documental. Originales y copias", en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla: Diputación Provincial, 1981, pp. 57-72.

Manuel Joaquín SALAMANCA LÓPEZ: *El expediente administrativo y sus documentos en el Madrid del siglo XVIII. Los oficiales del Concejo*, Lima: Instituto Raúl Porras Barrenechea-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2012.

junio de mil setecientos quarenta y siete") y la suscripción del secretario ("Don Juan del Corro Bustamante").

En cuanto al texto de la certificación, detrás de la señal de la cruz, aparece la intitulación, relativa a la figura del contador de Causa Pública (*"Don Manuel de Cenarro, contador nombrado por S.M. de Yntervención de Causa Pública, Cuarteles, Fuentes, Propios y Rentas de Madrid"*), continuada de la *dispositio*, donde se mencionan los documentos a transcribir (*"certifico que en la contaduría de mi cargo ay una copia del papel de aviso que comunicó el excelentísimo señor Conde de Maceda, siendo governador politico y militar de esta villa a don Luis de la Azuela sobre haverle nombrado S.M. por thesorero de la referida Causa Pública y demás efectos, a la que acompaña otra del juramento que hizo el mismo thesorero en manos de V.E. por este empleo"*), introducidos por la fórmula (*"cuio thenor es como se sigue"*).

El texto se cierra con la declaración de conformidad (*"Las copias del papel de aviso y certificación que ban ynsertas quedan certificadas en la contaduria de mi cargo, haviéndose tomado por ella razon de las originales"*), anticipo de la *corroboratio* (*"y para que conste doy la presente en virtud de lo mandado por acuerdo del ayuntamiento de esta villa de veinte del presente mes"*), la fecha (*"Madrid, veinte y nueve de septiembre de mil setecientos quarenta y ocho"*) y la suscripción del contador (*"Manuel de Zenarro (rúbrica)"*).

1.1.1.b. Nombramiento de sustituto y reserva de futura

En el caso de Pedro Antonio de Livarona, dirigirá una súplica al monarca solicitando la concesión de las "ausencias y enfermedades" del titular de la plaza, junto a su reserva, de cara al futuro. A lo que accederá, expidiendo el secretario de Gracia y Justicia una real orden para que el corregidor se encargue de su cumplimiento. En esa línea, Juan Francisco de Lujan y Arce remitirá el diploma, adjunto a un oficio, al secretario del Concejo con objeto de que lo presente en el Consistorio, a fin de que el interesado entregue fianzas y se le tome juramento, a la par de expedirse las notificaciones de rigor a las oficinas implicadas.

Llegado el día, el pleno aprobará lo dispuesto por el monarca y las disposiciones del corregidor:

"Hízose presente la resolución de S.M. comunicada al señor correxidor en 6 de este mes por el señor Marqués del Campo de Villar por la que en vista de lo que representó don Pedro Antonio de Livarona y atendiendo a su mérito y servicios hechos en barios encargos puestos a su cuidado y en beneficio de la Causa Pública de Madrid se sirvió S.M. concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goze que actualmente le está consignado al citado don Luis y con la calidad de que dé y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis; y se acordó: cumplase lo que S.M. manda, y luego que el referido don Pedro Libarona presente los titulos de la correspondiente fianza que deve dar se hara presente a Madrid lo que de ello resulte". (Acuerdo. 17 de junio de 1757).

A renglón seguido, el candidato elevará una instancia, aneja a una certificación del maestro de obras (tasación), para que el Concejo apruebe la fianza presentada; acordándose su valoración por el procurador general:

"Diose quenta de un memorial firmado de don Pedro Antonio Libarona expresando que S.M. se ha servido concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con la calidad de que se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el citado don Luis, la que habiendo sido de 90.000 reales, en su consecuencia, proponía para fianza tres cassas que le pertenecían en esta villa tasadas por el arquitecto Juan Durán en 18.3420 reales, de los que deducidos 55.324 reales y 14 maravedís de sus cargas quedaban de liquido balor 128.095 reales y 20 maravedis, y que aunque esta cantidad era superabundante para la mencionada fianza, no obstante en el caso de que fuese necesario redimir dos censos que sufren una de dichas casas importantes 20.057 reales para lograr este maior augmento y asegurar mas la referida fianza y suplicó se sirviese Madrid admitirle por fianza por el seguro de dicha thesoreria las expresadas tres casas, estando pronto a otorgar la correspondiente escritura y además la obligación que han del todo de sus vienes, y hecho se le admitiese al juramento, segun S.M. ha mandado; y se acordó: ynforme el señor procurador general y llámese para la admisión de fianzas de este ynteresado". (Acuerdo. 27 de junio de 1757).

El informe, en este caso, resultó negativo a los intereses del candidato, quien elaboró otra petición, ofreciendo nuevas garantías. De nuevo, se convocará el pleno, previo llamamiento *ante díem*, optando por votar la propuesta entre todos los asistentes, según consta del libro de actas, en una copia incluida en el expediente y en un decreto al margen de la petición:

"...se acordó se depositen en la depositaria general de esta villa los referidos noventa mil reales con la calidad de que quando se saquen no causen el derecho del uno por ciento sirviendo de fianza para el seguro de los caudales que quedan fuera de arcas y a disposición del thesorero para los pagos urgentes que en el día ocurran que causaría perjuicio si para su satisfacción se esperase a que se abran las arcas de dicha thesoreria sirviendo esta fianza interin se admite la que ofrece en las casas que le pertenecen, en cuio caso percivirá de la depositaria general los expresados noventa mil rales y entregados que sean aora en la depositaria, y otorgando el referido don Pedro Antonio de Libarona la escritura de obligación y fianza de su persona y vienes se le recibirá el juramento y admitira al egercicio de dicha thesoreria con arreglo a lo mandado por S.M.; y dense los avisos que corresponden y certificacion a la parte que le sirva de titulo". (Acuerdo. 4 de julio de 1757).

Al día siguiente se hará el depósito, para después otorgar una escritura de obligación. Dicho esto, remitió una súplica al Ayuntamiento dando cuenta de ambos hechos, con objeto de que se le admitese al juramento, convocándose el pleno para tal fin:

"Haviendo precedido llamamiento ante díem a todos los cavalleros rexidores que están en esta villa se hizo presente que en consecuencia de lo acordado en el antezedente ayuntamiento havía don Pedro Antonio Libarona depositado en la depositaría xeneral los 90.000 reales para el seguro de la <thesorería de causa ppública> y otorgado para el mismo fin scriptura de obligazió con su persona y vienes y al mismo tiempo se dio quenta de un memorial del citado don Pedro pidiendo se le admitiese y recibiese el juramento y se acordó se executase así y en su consecuencia entró en este ayuntamiento el referido don Pedro Antonio de Libarona y se le recibió y hizo el juramento acostumbrado de usar y exercer bien y fielmente la citada thesorería sin conbertir sus caudales en otra aplicación que la de sus precisos destinos, por lo qual se le admitió al uso de este empleo en las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y a su obción en la vacante segun S.M. se a serbido resolver y mandar". (Acuerdo. 6 de julio de 1757).

En consecuencia, se enviará un oficio a las Contadurías de Cuentas e Intervención de Sisas, de la Razón y de Causa Pública comunicando la noticia, a la par que se expedía certificación del juramento. Dado que la fianza en metálico tenía carácter transitorio hasta la aceptación de los inmuebles propuestos, una vez estuviesen libres de cargas, Pedro Antonio de Libarona dirigirá una súplica al Concejo para que fueran valorados de nuevo, por sendos alarifes designados por él y la Villa, amén de sumar el importe de una "hijuela" de su mujer. Como resultado, el procurador general debería emitir un informe favorable que le permitiese ejecutar la escritura de fianza y así recuperar los 90.000 reales. Presentada la documentación, se acordó lo siguiente, según consta en el libro de actas, copia pública y decreto al margen de la solicitud:

"...y se acordó nombrar como Madrid nombra al alarife Juan Antonio de Castro para que junto con Juan Durán, elegido por don Pedro Antonio de Livarona, y con asistencia del señor procurador general, reconozcan las citadas casas que se ofrecen para fianza y las tasen y baluen en el ser y estado que se hallan por su intrinsico liquido valor para que de él no haia que bajar la tercera parte como es costumbre en semejantes casos según su saver y entender; y egecutada esta tasa pase al mismo señor procurador general con los títulos de pertenencia de dichas casas y demás documentos que se han exivido para que en su vista y inteligencia exponga y ynforme a Madrid lo que se le ofreciere y pareciere". (Acuerdo. 2 de diciembre de 1757).

Realizada la tasación en presencia del procurador general, éste emitirá un informe positivo. Después, previo llamamiento *ante díem*, será visto en el pleno, acordándose:

"Y tratado y conferido en ynteligencia de quedar dichas casas en el precio y valor efectivo, deducidas las cargas ympuestas sobre ellas de ciento veinte y seis mil doscientos quarenta y dos reales y diez y siete maravedís de vellón en los que superabundantemente caben los noventa mil reales con que deve afianzar don Pedro Antonio de Livarona para el seguro de la thesorería de Causa Pública, aun quando a su muger doña Micaela de la Azuela en qualesquiera descubierto o quiebra que pueda padecerse se la amparase en la mitad de su dote, se acordó se

admiten por fianza para el seguro de la thesorería de Causa Pública en llegando el caso de que la sirva don Pedro Antonio de Livarona y por los caudales que de ella maneje y entren en su poder para responder y satisfacer todos ellos las mencionadas tres cassas que le pertenecen en esta villa según expresa el señor procurador general en su ynforme ynsero, con la precisa calidad de que para maior seguridad la citada doña Micaela de la Azuela, su muger, se ha de obligar y yncluir de mancomún en esta fianza hipotecando además de la general de todos sus vienes la mitad de la casa de la calle de Santiago, que la pertenece, otorgando uno y otro a este fin la escritura de obligación y fianza correspondiente, y hecho se pongan en los titulos de pertenencia las glosas combenientes a fin de que conste la responsión a que por esta fianza quedan sugetas, y hecho se entregarán a don Pedro Antonio de Livarona los noventa mil reales que existen y puso por via de fianza en la depositaria general de esta villa otorgando para su resguardo la combeniente carta de pago, dándola por libre de este depósito; y ebacuado todo lo referido se daran los combenientes avisos a las oficinas que toque noticiándolas esta nueva fianza en lugar de la antecedente". (Acuerdo. 19 de diciembre de 1757).

Como resultado, se redactará la escritura de obligación y fianza, para a continuación devolverse el dinero y emitirse un acta de recibo; dándose noticia de ambos hechos a las Contadurías de Cuentas e Intervención de Sisas, de la Razón y de Causa Pública a través de las órdenes correspondientes.

Por último, una vez fallecido el titular, será designado Pedro Antonio de Libarona, otorgando el corregidor un escrito para que el secretario del Concejo lo hiciera presente en el pleno:

"Hízose presente un papel de el señor correjidor, su fecha 26 de este mes, notiziando havía fallezido don Luis de la Azuela, thesorero de Causa Pública, y que en su consequenzia havía echo poner en posesión de este empleo a don Pedro Antonio de Libarona y entregádosele todos los caudales; y se acordó: visto y queda Madrid enterado". (Acuerdo. 28 de junio de 1758).

A) Documentación

Se analizan los diplomas emitidos hasta la toma de juramento y posesión del cargo, dada la reiteración de tipos posterior, que supone una adición al grueso principal del procedimiento, a modo de expediente personal: oficio de remisión, real orden de nombramiento, decreto resolutivo del Concejo, peticiones de admisión de fianza y juramento, decreto de remisión del Concejo, informe del procurador general, tasación, llamamiento, certificación de llamamiento, acuerdo en acta de votación de fianzas, acta notarial de depósito, obligación, orden del Concejo y certificación de juramento y toma de posesión.

1. Oficio de remisión (original)

Detrás de la señal de la cruz, se indica la *dispositio*, de carácter doble. Por un lado, hace referencia al negocio que da nombre al documento, conformado de una transliteración del contenido de la real orden, elidiendo los antecedentes relativos a los méritos del candidato ("*Remito a v.m. la orden de S.M. que con fecha de 6 del corriente me*

comunica el señor Marqués del Campo de Villar sobre haverse dignado conzeder a don Pedro Antonio de Livarona las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goze que actualmente le está consignado al citado don Luis y con la calidad de que dé y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que este tiene dada"), y, por otro, a su notificación en el pleno para su cumplimiento ("a fin de que haciéndola v.m. presente a Madrid en su Ayuntamiento se den los avisos y providencias correspondientes al cumplimiento de lo que S.M. manda"). Después se consigna una cláusula de despedida ("Dios guarde a v.m. muchos años como deseo"), seguida de la fecha ("Madrid, 17 de junio de 1757") y de la suscripción completa del corregidor ("Don Juan Francisco de Luján y Arze (rúbrica)"). Al pie, el destinatario ("Señor don Phelipe Lopez de la Huerta").

2. Real orden de nombramiento (copia simple)

Se inicia por la *invocatio*, continuada de la exposición, donde se alude a la petitorio y méritos del candidato ("*En vista de lo que ha representado al Rey don Pedro Antonio de Livarona y atendiendo a su mérito y servicios hechos en varios encargos que se han puesto a su cuidado de la Causa Pública de Madrid*"), continuada de la decisión tomada al respecto, encarnada en el nombramiento y sus condiciones ("*se ha servido S.M. concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante deste empleo con el mismo goze que actualmente le está consignado al citado don Luis, y con la calidad de que dé y se le admita desde luego <al juramento> y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis de la Azuela y Velasco*"). A continuación, se extiende la *dispositio* ("*lo que prebengo a v.s.... a fin de que disponga lo correspondiente a su debido cumplimiento*"), que incorpora la habitual cláusula de mandado ("*de su real orden*"). Detrás, una cláusula de despedida ("*Dios guarde a v.s. muchos años como deseo*"), la fecha y la suscripción completa del secretario de Gracia y Justicia ("*Buen Retiro, 6 de junio de 1757*"). En el margen inferior se asienta la dirección ("*Señor don Juan Francisco Luxán*").

3. Decreto resolutivo del Concejo (original)

Asentado al margen del oficio, se compone de la fecha ("*Madrid, 17 de junio de 1757*"), organismo del que emana ("*En su Ayuntamiento*") y dispositivo, acatando lo dispuesto por el monarca ("*Cúmplase lo que S.M. manda y luego que presente este ynteresado la correspondiente fianza se haga presente a Madrid*"). Será rubricado por el secretario.

4. Peticiones de admisión de fianza y juramento (originales)

Tienen su razón de ser en las diferentes gestiones realizadas para la aprobación de fianzas, además de la formalización del depósito y de la escritura de obligación, o proceder a la toma de juramento.

Detrás de la señal de la cruz y del tratamiento de cortesía ("*Ilustrísimo señor*"), se recoge la intitulación ("*Don Pedro Antonio Livarona*"; "*Don Pedro Antonio de Libarona*"), seguida de la *notificatio* ("*dice que*") y la exposición, cuyo contenido se adaptará al lugar que ocupe dentro del procedimiento. Ésta se compondrá de dos apartados, presentación y motivación. En el primer caso, podrá reducirse al nombramiento y sus condiciones ("*S.M. por su real resolución se ha servido concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de*

la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con la calidad de que se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el citado don Luis"); referirse al nombramiento ("para el seguro de la Thesorería de Causa Pública, de que S.M. le a conzedido las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela"), entrega de avales ("ofrezio por via de fianza tres casas que le pertenecen en esta villa, exhibiendo al mismo tiempo sus titulos de pertenenzia") e informe realizado al respecto ("cuia instanzia se sirbió V.S.Y. mandar informase el señor procurador xeneral, quien, en su consecuencia, deseando la mayor seguridad de los caudales de dicha thesorería y la satisfazió de V.S.Y., a manifestado algunos embarazos que atenúan los valores de las expresadas casas y no quedan efectibos los 90.000 reales de la fianza"); o centrarse en la entrega de capital y otorgamiento de la escritura de obligación ("en consecuencia de lo acordado por V.S.Y. en 4 de este mes, ha depositado en la depositaria general los 90.000 reales para el seguro de los caudales de la thesorería de Causa Pública y otorgado la correspondiente esscritura de obligación con su persona y bienes") .

En cuanto a la motivación, puede ser más ("y respecto de que esta fue de 90.000 reales, desde luego, en consecuencia de lo mandado por S.M. ") o menos escueta ("y respecto de que se halla en el firme ánimo de libertar las zitadas casas de las más de las cargas que sufren, en cuio caso no podía haber embarazo para su admisión a esta fianza y más quando por maior seguridad, si fuese nezesario, la mexorara con otras casas que también tiene en esta villa, ynterin que esto lo consigue mirando su estimazió y credito sin la nota de que se le suspenda a el juramento que debe hazer conforme a lo resuelto por S.M."), para inmediatamente, caso de la aprobación de fianzas, aparecer la dispositio de carácter doble.

En la primera parte, informará de los bienes que ofrece por fianza ("propone por fianza tres casas que le pertenecen en esta villa, tasadas por el arquitecto Juan Durán en 183.420 reales, de los que deducidos 55.324 reales y 14 maravedís de sus cargas, quedan de liquido valor 128.095 reales y 20 maravedís, y aunque esta cantidad es superabundante para la mencionada fianza, no obstante, en el caso de que sea necesario, redimirá los dos censos que sufren las casas de la calle de Santiago, importantes 20.057 reales, en cuio caso quedarán con exceso solbente el importe de la fianza que dio don Luis de la Azuela"; "propone por fianza 90.000 reales de vellón en dinero efectibo, que entregará en la thesoreria o parte que V.S.Y. señale"), continuada de la fórmula de enlace ("por lo qual"; "por lo que"), que anticipa la segunda división, traducida en el requerimiento de admisión ("suplica a V.S.I. se sirva admitir por fianza para el seguro de dicha thesorería las expresadas tres casas estando pronto a otorgar la correspondiente escritura y demás la obligación que hará del todo de sus vienes, y hecho se le admita al juramento segun S.M. ha mandado"; "supplica a V.S.Y. se sirba mandar poner expresados 90.000 en el sitio o parte que fuere de su agrado, donde existan en espezie de dinero hasta tanto que subrogado en su lugar la menzionada cantidad con el valor de las todas casas y sirbiendo esta de fianza se reintegre de los zitados 90.000 reales y que entregados estos donde fuere del agrado de V.S.Y. se le reziba el juramento acostumbrado y admita a el uso y serbidumbre de la thesoreria de Causa Pública segun S.M. a mandado"). No obstante, la disposición también podrá ser única o simple ("suplica a V.S.Y. se sirba admitirle al juramento de las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela, thesorero de la misma Causa Pública, con la obción a su bacante segun S.M. lo tiene mandado"). El texto finaliza con una cláusula de petición administrativa ("en que recibira merced"), más la firma y rúbrica del autor ("Pedro Anttonio de Libarona (rubrica)").

5. Decreto de remisión del Concejo (original)

Se asienta al margen de las peticiones, iniciándose por la fecha ("*Madrid, 27 de junio de 1757*"; "*Madrid, 4 de julio de 1757*"), seguida del organismo del que emana ("*En su Ayuntamiento*") y de la *dispositio* ("*Informe el señor procurador general y llámese para la admisión de fianzas*"; "*Lo acordado*"), más la rúbrica del secretario. Al dorso, se encuentra el sobrescrito del remitente ("*Yllustrisimo señor. Señor. D. Pedro Anttonio de Libarona. A V.S.Y. ssupplica*")

6. Informe del procurador general (original)

Redactado a continuación del decreto, comienza por la *intitulatio* en tercera persona, haciendo mención del cargo ("*El procurador general*"), seguida de la *expositio*, donde se referencia la disposición antecedente ("*en consecuencia del antecedente decreto de V.S.I. en que le manda informar sobre las fianzas que ha presentado don Pedro Antonio Libarona para servir las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, con obción a la vacante de este empleo hasta en cantidad de 90.000 reales de vellón como S.M. tiene mandado*"), junto a la documentación y argumentos facilitados por el tesorero ("*a cuio fin presenta la tasación hecha por Juan Durán, arquitecto de los nombrados por V.S.I. de las tres casas que en esta villa le pertenezzen, expresando en su memorial ser superabundante su importe, pues, bajadas las cargas reales, censos redimibles y perpetuos que tienen manifiesta, quedan de líquido balor 128.095 reales y 20 maravedís a los que ofrezze en caso necesario para más aumento redimir los dos censos que sufren las casas de la calle de Santiago, con lo qual asegura queda con exceso solbente el importe de la fianza que dio don Luis de la Azuela*"). A continuación, después de la fórmula de enlace ("*en vista de todo*"), la *dispositio*, de carácter doble, se centra en el comentario de los testimonios y datos aportados ("*dize que dicha tasación está ejecutada sin la precisa circunstancia que para estos casos se requiere de ser judicial, a que se debe añadir que para semejantes fines siempre es la práctica de el todo de la tasa bajarse la tercera parte, con que siendo ésta 61.140 reales y aquél 183.420 quedan líquidos 121.980 reales, de los quales se han de deducir 55.324 reales y 14 maravedís, por lo que sólo bienen a quedar 66.659 reales y 20 maravedís; y, aún con la redempción que ofrezze de los dos censos que tienen las casas de la calle de Santiago, importantes 20.057 reales, sólo componen las dos partidas 86.716 reales y 20 maravedís, faltando 3.283 reales y 14 maravedis para los 9.000, cuia corta cantidad bien comprehende es de mui poca consideración, pero no assí el que todas las casas han sido compradas durante el matrimonio que tiene contrahido el expresado don Pedro Libarona, por cuia razón deven considerarse como bienes adquiridos en el*") y en el parecer sobre el tema ("*y por esta causa y las resultas que siempre espreso precaber y a mi obligación corresponde hazer presentes a V.S.I. no las juzgo las más seguras por las continjencias que el tiempo suele ocasionar, bien que en el presente contemplo ser sujeto de caudal mui acreditado y de las mejores circunstancias*"). El documento finaliza con una cláusula de dictamen ("*pero en estas no puedo dejar de ponerlo todo en la intelijencia de V.S.I. y su superior arvitrio*"), seguida de la fecha ("*Madrid y jullio 1º de 1757*") y de la suscripción completa del procurador ("*Don Joseph Antonio de Pinedo (rubrica)*").

7. Tasación (original)

Detrás de la *invocatio*, se extiende la intitulación ("*Juan Durán, arquitecto, maestro de obras, alarife de esta villa, uno de los nombrados por los señores de el Real Consejo de Castilla para medir y baluar todo jénero de fábricas*"), seguida de la *dispositio*: medición de

cada inmueble (*"zertifico haber pasado ha medir y baluar unas casas sitas en esta Corte en la calle de San Pedro y San Pablo, parroquia de San Jinés, pertenecientes a don Pedro Antonio de Libarona y tiene de línea por su fachada principal veinte y quatro pies y tres quartos y por el fondo de mano derecho que haze medianería con casas de don Mathias Urquijo tiene de extensión nobenta y siete pies y medio y por el de mano siniestra que linda con casas de don Vizente Juez y Sarmiento tiene de longitud nobenta y siete pies y quarto y por su testero lado opuesto a la fachada cierra el sitio con treinta y dos pies y medio, de cuias líneas resulta tener de área dos mil setecientos ochenta y tres pies y tres quartos, en cuia cantidad se incluien los que le pertenezzen por razón de medianerías. La disposición de estas casas se compone de distintas abitaciones en su planta baja y principal y sobre ésta en lo que comprehende la segunda crujia y un quarto segundo y barios desbanes útiles, todo lo qual está construido modernamente con cimientos de piedra de pedernal, su fachada de fábrica de albañilería, y para la formación de bibiendas de toda la planta baja, cítaras de ladrillo y basas de piedra berroqueña y sobre ellas entramados de madera de a seis forjado de yeso y cascote, suelos de madera de a seis y de a ocho forjado de vohedillas y solados... La disposición de estas casas se compone de quarto vaxo principal, segundo terzero y guardilla con barios desbanes y corredores, todo ello construido con cimientos de piedra de perdernal, la fachada de fabrica de ladrillo para la dibisión de todas sus abitaciones..."*), valoración individual o pormenorizada (*"vale en el estado que oy se halla la referida fábrica y sitio nobenta y seis mil quatrocientos y sesenta reales de vellón... vale en el estado que oy se alla la referida fabrica y sitio quarenta y quatro mill y setecientos reales de vellón..."*) y tasación total de los bienes (*"vale en el estado que oy se alla quarenta y dos mil doscientos y sesenta reales de vellón, que sumados con los quarenta y quatro mill y setecientos que bale la casa antecedente y los nobenta y seis mill quatrocientos y sesenta que también lo vale la de la calle de San Pedro y San Pablo, ymporta el todo del valor de las referidas tres casas ciento ochenta y tres mill quatrocientos y veinte reales de vellón, según su común estimación"*). El documento concluye con la corroboratio (*"para que conste lo firmo"*), la fecha (*"Madrid y junio catorze de mill setezientos cinquenta y siete"*) y la suscripción del maestro de obras (*"Juan Durán (rúbrica)"*).

8. Llamamiento (original)

Se inicia por la señal de la cruz, seguida de la *dispositio*, conformada, después del verbo introductorio (*"Llámesese"*) de los destinatario de la acción (*"a la villa"*), fecha de la reunión (*"para mañana lunes 4 del corriente"*) y tema (*"para la admisión de la fianza que deve dar D. Pedro Libarona para serbir la thesorería de Causa Pública y sus agregados"*). Será rubricado por el corregidor, asentándose espacios más abajo la fecha (*"Madrid, 3 de julio de 1757"*), junto a la suscripción del secretario del Concejo.

9. Certificación de llamamiento (original)

Escriturada al dorso del llamamiento, después de la invocación y del verbo dispositivo (*"Zertificamos"*), se indica la intitulación (*"los porteros de Ayuntamiento que somos de semana"*), seguida del negocio realizado (*"de haver avisado a todos los cavalleros capitulares que se hallan en esta villa para el ayuntamiento de este día"*) y orden precedente (*"como se nos previene por el de la buelta"*). El escatocolo se compone de la data (*"Madrid, jullio 4 de 1757"*) y la suscripción de los cuatro porteros (*"Domingo Contreras (rúbrica). Manuel Calbo (rúbrica). Joseph Muñoz (rúbrica). Manuel Álvarez Fuentes (rúbrica)"*).

10. Acuerdo en acta de votación de fianzas (copia pública)

Producto de lo debatido en el pleno sobre la admisión de las fianzas propuestas por el tesorero, fue incorporado al expediente a modo de constancia (*"El procurador general, en cumplimiento de lo mandado por V.S.I. en el ayuntamiento que celebró en 2 de este presente mes en consecuencia de lo que hizo presente don Pedro Antonio de Libarona, de cuyo acuerdo se dio copia certificada a la letra por don Phelipe Lopez de la Huerta, la que acompaña a éste"*), representando dos episodios del procedimiento: la votación de la segunda fianza (*"90.000 reales en metálico"*) y la solicitud de su anulación y devolución del numerario al ofertar nuevas garantías.

Escriturado en un folio del sello cuarto, se inicia por la fecha (*"En Madrid a quatro de julio de mill setecientos cincuenta y siete"*), seguida de la mención al pleno (*"en el ayuntamiento que Madrid celebró este día"*) y de la fórmula introductoria del texto (*"entre otros acuerdos hizo el siguiente"*). En cuanto a su estructura, en el primer caso, se reduce a: convocatoria del Consistorio (*"Haviendo precedido llamamiento ante diem a todos los cavalleros regidores que están en esta villa"*), objeto (*"para tratar sobre la admisión de las fianzas que debe dar don Pedro Antonio Libarona para el seguro de la thesorería de Causa Pública y sus agregados"*), nombramiento y condiciones (*"para la que S.M. le ha concedido las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela, su actual thesorero, con la obción deste empleo y con la calidad de que dé y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis de la Azuela"*), propuesta de fianza (*"en vista del memorial que se le remite del citado don Pedro Antonio de Libarona, en que ofreció para la citada fianza y hasta en cantidad de noventa mil reales, que eran los mismos en que aseguró el expresado don Luis de la Azuela tres casas que le pertenecían en esta villa tasadas por el arquitecto Juan Duran en ciento ochenta y tres mil quatrocientos y veinte reales"*), informe del procurador (*"se hizo presente el ynforme del señor procurador general, su fecha primero del corriente... expresando dicho señor algunos reparos y dificultades que se le ofrecian para la admisión de la fianza de dichas casas por lo grabadas que se hallan y ser adquiridas durante el matrimonio que tiene contrahido el expresado don Pedro"*) y segunda presentación de fianza (*"y al mismo tiempo se dio quenta de un memorial de éste refiriendo los citados motibos de la insolbencia de dichas casas y hallarse en el firme ánimo de libertarlas de las más de las cargas que sufren, en cuio caso no podría haver embarazo para su admisión a esta fianza y más quando por maior seguridad si fuese necesario la mejoraria con otras casas que también tiene en esta villa, y ínterin que esto lo conseguía, mirando a su estimación y crédito, sin la nota de que se le suspenda el juramento que debe hacer, conforme a lo resuelto por S.M., proponía por fianza noventa mil reales vellón en dinero efectivo, los que entregaría en la thesorería o parte que Madrid señalase, suplicando que así se mandase para su existencia en especie de dinero hasta tanto que subrogando en su lugar la mencionada cantidad con el valor de las citadas casas y sirviendo éstas de fianza se reintegrase de los citados noventa mil reales, y berificada su entrada donde fuese del agrado de Madrid se le recibiese el juramento acostumbrado y admitiese a el uso y servidumbre de la Thesoreria de Causa Pública, según S.M. ha mandado"*). Expuestos los hechos, se dará paso a la votación motivada, que introducida por la fórmula (*"y tratado y conferido se acordó se votase y se egecutó en la forma siguiente"*), irá recogiendo el sentir de cada uno de los presentes (*"El señor don Francisco de Milla dijo que respecto que a todo el caudal que entra en la Thesorería de Causa Pública son y deben ser responsables los señores claveros de ella, difiere a la admisión de la fianza de los noventa mil reales que ofrece don Pedro Antonio Libarona por los cortos caudales que dejan fuera de la thesorería para los prontos pagos que ocurran, conciviendo el que vota ser esto lo que S.M. tiene mandado al tiempo del establecimiento"*).

de la referida thesoreria y que los referidos noventa mil reales se depositen en la depositaria general. Y los señores don Félix de Yanguas, don Juan de Novales, don Antonio Moreno y don Ramón Sotelo se conformaron con el voto del señor don Francisco de Milla...") hasta el resultado final (*"Y el señor correxidor se conformó con lo votado por la maior parte, siendo el del señor don Francisco de Milla, no sólo por lo respectivo a los caudales de Causa Pública, si tambien por los pertenecientes a los quarteles de reales guardias, de que es superintendente por ser este agregado como prebiene la orden de S.M.). La fórmula de enlace ("en cuia consecuencia") va seguida del texto correspondiente a la segunda parte del procedimiento ("se acordó se depositen en la Depositaria General de esta villa los referidos noventa mil reales con la calidad de que quando se saquen no causen el derecho del uno por ciento sirviendo de fianza para el seguro de los caudales que quedan fuera de arcas y a disposición del thesorero para los pagos urgentes que en el día ocurran, que causaría perjuicio si para su satisfacción se esperase a que se abran las arcas de dicha thesorería, sirviendo esta fianza ínterin se admite la que ofrece en las casas que le pertenecen, en cuio caso percivirá de la Depositaria General los expresados noventa mil reales"), junto a la orden para la ejecución de los trámites de rigor ("y entregados que sean aora en la depositaria y otorgando el referido D.Pedro Antonio de Libarona la escritura de obligación y fianza de su persona y vienes se le recibirá el juramento y admitirá al egercicio de dicha thesoreria con arreglo a lo mandado por S.M.; y dense los avisos que corresponden y certificación a la parte que le sirva de titulo").*

El documento finaliza con una fórmula de conformidad (*"Concuerta con su original"*), acompañada de la suscripción del secretario (*"Don Phelipe López de la Huerta (rúbrica)"*).

11. Acta de depósito (original)

Se asienta después del acuerdo precedente, iniciándose por el calificativo (*"Depósito"*), anticipo de la data (*"En la villa de Madrid a cinco dias del mes de julio de mil setecientos cincuenta y siete"*), que da paso a la *expositio*: motivación (*"En consecuencia de lo que se previene por acuerdo de Madrid antecedente de quatro de este mes y para efecto de hacer el depósito que por él se previene"*), fórmula de presencia (*"presentes los señores don Juan Francisco de Lujan y Arce correxidor de ella, don Antonio Moreno de Negrete, rexidor y don Phelipe Lopez de la Huerta, secretario de S.M. y del Ayuntamiento, claveros de la mencionada depositaria general, por ante mí, el escribano maior de la escribania mayor del Ayuntamiento del cargo de dicho señor don Phelipe"*), actor principal (*"don Pedro Antonio de Livarona, vecino de esta villa"*), formalización del negocio (*"hizo depósito y entrega de noventa mil reales de vellon en monedas de oro plata y algun vellón para completar la referida cantidad"*) y aceptación de la entrega (*"la qual recibieron los referidos señores claveros"*). Detrás de la *rogatio* (*"de que me pidieron dé fee"*), con inserción de una fórmula de presencia (*"en mi presencia y la de los testigos que abajo se expresaran"*), se extiende la *dispositio* (*"y la doy de que ... el mencionado don Pedro Antonio de Livarona entregó y puso en poder de dichos señores por vía de depósito los expresados noventa mil reales de vellón, los que pasaron a su parte y poder poniéndolos en dicha depositaria, donde lo estarían y tendrían a ley de depósito a disposición del Ayuntamiento de esta villa, señor correxidor u otro señor juez competente..."*), previa a la corroboración (*"y así lo otorgaron y firmaron dichos señores, siendo testigos don Manuel Naranjo, Joseph de Contreras y Pedro Gonzalo y Montero, vecinos y residentes en esta Corte"*), acompañada de la fe de conocimiento (*"a quienes doy fee conozco"*).

El documento será suscrito por los tres claveros (*"Don Juan Francisco de Luján y Arze (rúbrica). Antonio Moreno de Negrete (rúbrica). Don Phelipe Lopez de la Huerta (rúbrica)"*) y por el oficial mayor de la secretaría del Concejo a cargo de Felipe López de la Huerta (*"Lorenzo García Hurtado (rúbrica)"*), antecedida de la cláusula (*"Ante mí"*). Asimismo, incluye una nota de su toma de razón en el libro de la depositaria (*"Notado al folio 34"*).

12. Obligación (original)

Calografiada en un folio del sello cuarto, se inicia por la comparecencia, que se integra por la fecha (*"En la villa de Madrid a cinco días del mes de julio de mill setezientos cincuenta y siete"*), fórmula de presencia (*"Ante mí el escribano y testigos"*) e intervención del otorgante (*"pareció don Pedro Antonio de Livarona, vecino de ella"*); continuada por la *expositio*, que, a su vez, se divide en presentación y motivación. En la primera, se resume el procedimiento de acuerdo a la información contenida en los documentos que lo conforman: nominación y condiciones (*"y dijo que S.M., que Dios guarde, por su real orden comunicada por el señor Marqués del Campo de Villar, secretario del Despacho Universal por lo correspondiente a Gracia y Justicia, al señor don Juan Francisco de Lujan y Arce, correidor de esta villa, en seis de junio pasado de este presente año se sirvió concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goze que actualmente estaba consignado al citado don Luis y con la calidad de que diese y se le admitiese desde luego al juramento y igual fianza que la que tenia dada el expresado don Luis de la Azuela y Velasco"*), notificación de la real orden de nombramiento (*"cuia real resolución se hizo presente en el ayuntamiento que Madrid celebró en diez y siete del mismo mes de junio y acordó su cumplimiento y que luego que presentase la correspondiente fianza se diese quenta al Ayuntamiento"*), primera presentación de fianzas (*"cuia real resolución se hizo presente en el ayuntamiento que Madrid celebró en diez y siete del mismo mes de junio y acordó su cumplimiento y que luego que presentase la correspondiente fianza, se diese quenta al Ayuntamiento, en cuia consecuencia propuso tres casas que le pertenecian en esta villa, la una en las calles de San Pedro y San Pablo y las otras de en la de Santiago tasadas por el arquitecto alarife de esta villa Juan Durán en ciento ochenta y tres mil quatrocientos veinte reales de vellón"*), informe del procurador general (*"cuia proposición se remitió por acuerdo de dicho Ayuntamiento de veinte y siete del propio mes a el señor procurador general para el reconocimiento de los títulos de pertenencia de dichas tres casas y que informase lo que se le ofreciese y pareciese, lo que egecutó exponiendo las cargas y gravámanes a que eran responsables y otras razones que indisponían su admisión, cuio informe se hizo presente a Madrid en su ayuntamiento celebrado en quatro de este mes"*), segunda presentación de fianzas (*"y en el mismo se dio quenta de un memorial del citado D. Pedro Antonio de Livarona refiriendo que por los referidos embarazos que atenuaban los valores de las expresadas casas sin quedar efectivos los noventa mil reales para la citada fianza igual cantidad que la que tenia dada don Luis de la Azuela para la seguridad de dicha thesorería según lo resuelto por S.M. y hallarse el otorgante en el firme ánimo de liberarlas de las más de las cargas que sufrían, en cuio caso no podría haver embarazo para dicha fianza y más quando, por maior seguridad, si fuese necesaria la mejoría con otras casas que también le pertenecian en esta villa y que ínterin que esto lo conseguía mirando a su estimación y crédito sin la nota de que se le suspendiese el juramento que debía hacer conforme a dicha resolución, proponía por fianza los mismos noventa mil reales de vellón en dinero efectivo, los que entregaria en*

la thesorería o parte que Madrid señalase, suplicando que así se mandase para su existencia hasta tanto que subrogando en su lugar la mencionada cantidad con el valor de las citadas casas y sirviendo éstas de fianza se reintegrase de los dichos noventa mil reales y berficada su entrada, donde fuese del agrado de Madrid se le recibiese el juramento acostumbrado y admitiese al uso y servidumbre de la Thesorería de Causa Pública según S.M. lo tiene resuelto"), votación y admisión de avales ("y tratado y conferido se acordó por maior parte de votos que, respecto que a todo el caudal que entra en la expresada Thesorería de Causa Pública, son y deben ser responsables los señores claveros de ella, se difería a la admisión de la fianza de los noventa mil reales ofrecidos por el otorgante, por los cortos caudales que se dejaban fuera de sus arcas para los prontos pagos que ocurrián, por ser esto conforme a lo mandado por S.M. al tiempo del establecimiento de la misma thesorería y que los referidos noventa mil reales se depositasen en la Depositaria General de Madrid, con lo qual se conformó el señor correxidor, no sólo por lo respectivo a los caudales de Causa Pública, si tambien por los pertenezientes a los de quarteles de reales guardias, de que era superintendente por ser este agregado como prebenía la orden de S.M., acordándose igualmente de conformidad que quando se saquen de la depositaria los referidos noventa mil reales no causaren el derecho del uno por ciento, sirviendo de fianza para el seguro de los caudales que quedassen fuera de arcas y a disposición del thesorero los que subsistiesen en ella interin se admitía la que ofrecía en las casas que le pertenecen, en cuio caso percibiría de la Depositaria General los expresados noventa mil reales"). La motivación, también se divide en diferentes apartados: depósito ("y respecto tener hecho dicho depósito y entrega a los señores claveros de dicha Depositaria General los mencionados noventa mil reales de vellón en este día, de que han constituido depósito ante mí, el presente escribano, como constará de dicho depósito"), cláusulas fedataria ("de que doy fee") y de prueba ("y a que me remito") y otorgamiento de escritura de obligación ("y estando mandado por el acuerdo citado que demás de la referida fianza por el otorgante se hiciese la obligación general de su persona y vienes"). A renglón seguido, se respaldará todo lo anterior con los documentos emanados del procedimiento ("como lo referido más largamente consta de la orden de S.M., acuerdos de Madrid, memoriales, decretos, ynforme del señor procurador general, depósito y demás que ba relacionado"), cuya inserción se anuncia ("que para que todo conste se inserta aquí y su thenor es el siguiente"), aunque será sustituida por la frase ("Aqui lo que se cita"), junto a la fórmula de conformidad ("Concuerda con los originales insertos"). Inmediatamente, retomamos la motivación, que da cuenta del pleno relativo a la votación ("y en consecuencia de lo ultimamente mandado por Madrid en su acuerdo de quatro de este mes"), seguida de una cláusula protocolaria de carácter judicial ("en la via y forma que más en derecho lugar aya, firme y seguro"), que introduce la disposición:

- Acceso al dispositivo: "otorga que"
- Antecedentes: "demás de los noventa mill reales que tiene depositados por vía de fianza para el seguro de dicha thesorería y caudales que quedaren en su poder en todos tiempos fuera de sus arcas y a su cuidado"
- Disposición: "se obliga"
- Obligación general de persona y bienes: "con su persona y vienes muebles e raices derechos y acciones, havidos y por haver"
- Objeto: "a que dará quenta con pago de todos los referidos caudales que así fuesen de su cargo y quedaren en su poder fuera de las arcas de dichas thesoreria y de los demás pertenezientes a ellos, cuia entrega se berifique por la Contaduria de su Intervención, así correspondiente a las dotaciones de Causa Pública como los respectibos a

los que en ella entrasen pertenecientes a los quarteles de reales guardias de S.M. perciviendo todas las cantidades de maravedís que deban entrar en dicha thesorería y haciendo los correspondientes pagos en virtud de los libramientos formales que deberan despacharse, uno y otro, con la intervención establecida y mandada obserbar por S.M., y no lo haciendo y cumpliendo, así por qualesquiera alcance o descubierto que contra el resulte de los caudales de la Thesorería de Causa Pública en el tiempo que la sirviere y egerciere, asi en el de interinidad como en el de propiedad de tal thesorero, siendo bastante documento a berificar el alcance o descubierto que contra el pueda resultar la certificación que diese el contador de yntervención de la mencionada Thesorería de Causa Pública, sin que para ello precede su citación ni otro documento ni recado alguno, de que releba a Madrid y dicho señor correxidor...")

Asimismo, después de la disposición, se indican una serie de cláusulas finales³⁰:

- Guarentigia: *"quiere y consiente que a su paga y satisfacción se le apremie por todo rigor de derecho y via egecutiba, pudiéndose en caso necesario proceder contra los noventa mil reales que tiene depositados para la seguridad de dicha thesoreria y además contra su persona y vienes muebles y raices derechos y acciones havidos y por haver, para lo qual de todo su poder cumplido a las justicias y jueces de S.M., a cuio fuero y juridicion se somete, y en expecial al de dicho señor correxidor que es o fuere de esta villa o sus thenientes para que le apremien a el pago y satisfacción del alcance o descubierto que contra el resultase, y lo recibió como por sentencia difinitiba de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada..."*

- Cláusula de renuncia a la invalidez de la renuncia general: *"renuncio todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas en forma"*

- Corroborativas: *"y así lo otorgó y firmó (fe de conocimiento: "a quien yo el escribano doy fee conozco") siendo testigos: don Manuel Naranjo. don Joseph de Contreras y don Pedro Gonzalo y Montero, residentes en esta Corte".*

Por último, el documento será suscrito por el tesorero ("Pedro Antonio de Libarona (rúbrica)") y el oficial mayor ("Ante mí. Lorenzo García Hurtado (rúbrica)").

13. Orden del Concejo (borrador, formulario)

Se redactó un ejemplar tipo, a modo de original múltiple, según se contiene en una nota del propio documento (*"En el mismo día se despacharon iguales pliegos a las Contadurias de Interbenzión de Arcas de Sisas y la de la Razón y a la Contaduria de Causa Pública"*) .

La minuta fue escriturada en un folio, indicándose, detrás de la señal de la Cruz, la *expositio*, donde se resume el procedimiento, conforme a lo contenido en el acuerdo artífice de este diploma: petición (*"En vista de lo representado por don Pedro Antonio de Libarona y atendiendo a su mérito y serbios hechos en barios encargos puestos a su cuidado y en beneficio de la Causa Pública de Madrid"*), nombramiento y condiciones (*"Haviendo S.M. por su real orden de 6 de junio próximo pasado ... concedídole las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goce*

³⁰Para las cláusulas de carácter notarial se antoja de consulta obligada el siguiente trabajo: María Amparo MORENO TRUJILLO, "Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)", en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, 1995, pp. 102-125.

*que actualmente esta consignado al citado don Luis y con la calidad de que diese y se le admitiese desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis de la Azuela"), acatamiento ("y obedecidose esta real resolución en el ayuntamiento que Madrid celebró en 17 del mismo mes"), presentación de fianzas ("y en su consecuencia depositado a la Depositaria Xeneral 90.000 reales por vía de fianza para el seguro de los caudales de la expresada thesorería"), otorgamiento de escritura de obligación ("y además otorgado para el mismo fin scriptura de obligación con su persona y vienes ante Lorenzo García Hurtado, scribano de S.M.") y toma de juramento ("a hecho el juramento acostumbrado en el ayuntamiento de 6 de este mes y en su consecuencia se le admitió a el uso de la Thesorería de Causa Pública en las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y a su obción a la vacante según S.M. se sirbió resolver"). A continuación, se extiende el dispositivo, que también hará las veces de corroboratio ("y para que conste en la Contaduría de Quentas de Sisas de Madrid del cargo de v.m. despacho este pliego"), continuada de la fecha ("Madrid, 7 de julio de 1757"). En el margen inferior, aparece la *directio*, encarnada en la figura del contador de cuentas ("Señor don Juaquin de Goya"). Los originales fueron suscritos por el secretario del Concejo.*

14. Certificación de juramento y toma de posesión (borrador)

Se inicia por la *invocatio*, seguida de la intitulación ("Don Phelipe López de la Huerta, contador de resultas en el tribunal de la Contaduria Mayor, secretario de S.M. y del Ayuntamiento de esta villa de Madrid"), para espacios más abajo recogerse la *dispositio*, donde se da cuenta del procedimiento adoptado, notándose la similitud de redacción con respecto a textos anteriores del mismo secretario: petición ("en vista del representado <por> don Pedro Antonio de Libarona y atendiendo a su mérito y serbicios hechos en barios encargos puestos a su cuidado y en beneficio de la Causa Pública de Madrid"), nombramiento y condiciones ("zertifico que por real resolución de S.M., comunicada por el señor Marqués del Campo de Villar, su secretario y del Despacho Unibersal por lo tocante a Gracia y Justicia, en 6 de junio pasado de este año al señor don Juan Francisco de Lujan y Arce, del Consejo de Hacienda, correxidor de esta villa, se sirbió el Rey, nuestro señor, ... concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goce que actualmente le estaba consignado al citado don Luis y con la calidad de que diese y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tenia dada el expresado don Luis de la Azuela y Velasco"), acatamiento ("esta real resolución se hizo presente en el ayuntamiento que Madrid celebró en 17 del mismo mes de junio y acordó su cumplimiento"), primera presentación de fianzas ("y que luego que don Pedro Antonio Libarona presentase la correspondiente fianza se le diese quenta a su consecuencia propuso tres casas que le pertenecían en esta villa las unas en la calle de San Pedro y San Pablo y las otras dos en la calle de Santiago"), informe del procurador ("y acordó el ayuntamiento en 27 del propio mes que el señor procurador xeneral ynformase lo que se le ofreciese "), segunda presentación de fianzas ("y haviéndolo executado noticioso el referido don Pedro Libarona de algunos reparos que se ofrecian para la admisión por fianza de las citadas casas, acudió con memorial firmado por él, haciendose cargo de ellos y manifestando se hallaba en el firme ánimo de libertarlas de las más de las cargas que sufrian, en cuio caso no podria haber embarazo para la admisión por fianza de dichas casas hasta en cantidad de 90.000 reales vellón, la misma que tenía dada el expresado don Luis de la Azuela y más quando por mayor seguridad, si fuese necesario, la mejoraría con otras casas que también le pertenecían en esta villa y que ynterin que esto lo conseguía

mirando a su estimación y crédito sin la nota de que se le suspendiese el juramento que debía hacer conforme a la real resoluzion de S.M. propuso para fianza los mismos 90.000 reales de vellón en dinero efectibo, los que entregaría en la thesoreria o parte que Madrid señalase, y suplicó que así se mandase para su existencia hasta tanto que subrogando en su lugar la mencionada cantidad de el valor de las citadas casas y sirbiendo estas de fianzas se reintegrase de los citados 90.000 reales, que depositados se le recibiese el juramento acostumbrado y admitiese al uso y serbidumbre de la Thesorería de Causa Pública, según S.M. lo tenía resuelto"), votación y admisión de fianzas ("de que enterado Madrid acordó en 4 de este mes por mayor número de botos que, respecto que a todo el caudal que entraba en la Thesorería de Causa Pública hera y debían ser responsables los señores claberos de ella, se admitía la fianza de los 90.000 reales ofrecidos por los cortos caudales que se dejaban fuera de sus arcas para los prompts pagos que ocurrian, por ser este conforme a lo mandado por S.M. al tiempo del establecimiento de la misma thesorería, y que los referidos 90.000 reales se depositasen en la Depositaria Xeneral de Madrid, con lo qual se conformó el señor correxidor, no sólo por lo respectibo a los caudales de Causa Pública si también por los pertenezientes a los de quarteles de reales guardias de que hera superintendente; y de conformidad asimismo se acordó que los referidos 90.000 reales <subsistiesen> en la depositaria ynterin se admitía la que havia ofrecido en las casas que le pertenecian, en cuio caso <se reintegraría de ellos> sin descuento del derecho del uno por ciento, los que puestos que fuesen en la depositaria y otorgando el referido don Pedro Antonio de Libarona la escritura de obligación y fianza de su persona y v.s. se le recibira el juramento y admitiría del egercicio de dicha thesoreria con arreglo a lo mandado por S.M. y se diesen los avisos y certificación a la parte que le sirviese de titulo"), formalización de depósito ("y respecto de que en el dia 5 de este mismo mes por el referido don Pedro Antonio de Livarona se han puesto y entregado en la depositaria general de esta villa los mencionados 90.000 reales para el seguro de los caudales de la Thesorería de Causa Pública, de que constituieron depósito los señores claberos de ella ante Lorenzo García Hurtado, escribano de S.M."), otorgamiento de escritura de obligación ("y que en el propio dia y ante el citado escribano ha otorgado el referido don Pedro Antonio de Libarona la correspondiente escritura de obligación <con> su persona y vienes para la responsión de los caudales de la thesorería de Causa Pública en el tiempo que la sirviese como thesorero interino y en propiedad, enterado Madrid de estar ebacuado todo lo referido en el ayuntamiento quanto celebró en 6 de este mes"), toma de juramento y posesión ("entró el expresado don Pedro Antonio de Livarona y se le recibió y hizo el juramento acostumbrado de usar y egercer bien y fielmente el empleo de thesorero de los caudales de Causa Pública sin combertirlos ni darlos otra aplicación que la de sus precisos destinos, por lo qual se le admitió al uso <de este empleo> en las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y a su obción en la vacante, según S.M. se ha servido resolver y mandar"). El documento finaliza con la corroboración ("y para que conste y le sirba de titulo doy esta certificación sellada con el sello de las armas de esta villa de Madrid"), seguida de la fecha ("en ella a 7 de julio de 1757"). El original fue firmado y rubricado por el secretario y sellado con la impronta del Concejo.

1.1.2. Contador de Causa Pública

En atención a la respuesta a una consulta de 22 de marzo, el Conde de Maceda remitirá otra de igual signo proponiendo tres candidatos por orden de preferencia, conforme a su valía o interés, en razón de lo cual se apondrá al dorso una nota en

relación³¹, que examinada por Fernando VI dará lugar al decreto oportuno. A continuación, el gobernador dirigirá una real orden al contador, quien jurará el cargo en la morada del primero, de lo que se le expedirá la correspondiente certificación.

1.1.2. a. Documentación

Se conservan los siguientes testimonios: consulta del gobernador, nota en relación (incluye real decreto), real orden de nombramiento y certificación de juramento.

1. Consulta del gobernador (original)

Escriturada en un folio, se inicia por la cruz, continuada de la intitulación, apuesta en el margen izquierdo, separada del texto, (*"El Conde de Mazedo"*), que anticipa la *expositio*, donde se da noticia de la necesidad del nombramiento (*"Respecto de haverse dignado V.M. nombrar por thesorero de la Causa Pública a don Luis de la Azuela y faltar sólo para que tenga su egercicio el establecimiento de la contaduría del mismo negociado que precisamente ha de intervenir todos los caudales que aian de entrar en poder de aquél como son los pertenezientes a la contribución de quarteles y los de la nueva dotación de limpieza empedrado y fuentes como V.M. me tiene prevenido con las demas reglas que se ha dignado mandar se observasen para que en su practica se consiga su entero cumplimiento"*), seguida de la *dispositio*, encarnada en la presentación de candidatos (*"propongo a V.M. tres personas para la referida contaduría conforme lo resuelto por V.M. a mi consulta de 22 de marzo. En primer lugar, a don Manuel Cenarro con el sueldo de 7700 reales de vellón en cada un año en atención a haver servido la respectiva a la de quarteles en virtud de orden de V.M. y desempeñádola exsactamente cumpliendo con su obligación. En segunda, a don Domingo de la Peña, thesorero que a sido de los caudales consignados para la limpieza; y en tercero a don Diego Colmenero, mayordomo actual del Real Pósito, cuia thesorería sirvió también con la maior limpieza y desempeño"*). El texto finaliza con una cláusula de dictamen (*"V.M. en su vista se servirá resolver lo que fuere más de su real agrado"*), anticipo de la fecha (*"Madrid, 30 de abril de 1747"*) y de la validación: inicial del nombre del gobernador (*"A"*) y su rúbrica.

2. Nota en relación (original)

Al dorso de la consulta, se inicia por la señal de la cruz, seguida de la data (*"Madrid 30 de abril de 1747"*), para recogerse, más abajo, en el margen izquierdo, una referencia al autor de la consulta (*"El Conde de Macedo"*), acompañada del resumen de su contenido (*"En conformidad de lo resuelto por V.M. a su consulta de 22 de marzo próximo propone tres personas para que se digne V.M. elegir la que fuere de su real agrado para servir la Contaduría de la Causa Pública que V.M. tiene mandado se establezca"*). Fernando VI asentará en el margen un decreto resolutivo sobre el tema (*"Nombro a don Manuel Cenarro"*), acompañado de su rúbrica.

³¹Pedro Luis Lorenzo Cadarso habla de los memoriales de relación como un listado en el que, "mediante asientos, se iban anotando todos los puntos previstos para la sesión. El secretario leía el resumen a los oidores y anotaba al pie de cada asiento su dictamen, dicho documento pasaba luego a manos del rey, y se consignaban los Decretos mediante nota marginal casi siempre." En nuestro caso, al reducirse a una cuestión, hemos optado por el término "nota en relación", amén de para evitar equívocos con otros diplomas como la relación de méritos. Pedro Luis LORENZO CADARSO, *El documento real...*, pp. 90-91.

3. Real orden de nombramiento (original)

Detrás de la señal de la cruz, se extiende la *expositio*, donde se resume el proceso de nombramiento ("*El Rey a consulta mia de 30 de abril próximo pasado ha nombrado a v.m. por contador de yntervención de la causa publica*") y la regulación del cargo ("*que ha de componerse de la contribución de quarteles, limpieza, empedrado, fuentes y propios de esta villa vajo las reglas que S.M. tiene resuelto con la asignación annual de siete mill y setezientos reales vellón*"). A continuación, se extiende la *dispositio* ("*lo que partizipo a v.m. para que lo tenga entendido*"), acompañada de una cláusula de despedida ("*Dios guarde a v.s. muchos años como deseo*"), como anticipo de la fecha ("*Madrid, 13 de mayo de 1747*") y de la suscripción del gobernador ("*A. El Conde de Mazedra (rúbrica)*"). Al pie se recoge la *directio* ("*Al contador don Manuel de Zenarro*").

4. Certificación de juramento (copia simple)

Analizamos la copia, toda vez que la minuta consta de numerosas diferencias con respecto al original³². Se inicia por la intitulación ("*Don Julián Moreno de Villodas, secretario más antiguo del Ayuntamiento de esta villa de Madrid y de la Junta de Avastos*"), continuada de la *dispositio*: fecha, lugar y administrador del juramento ("*zertifico que estando este día en la posada del excelentísimo señor Conde de Maceda, cavallero del Orden de S. Genaro, theniente xeneral de los exércitos de S.M., su jentil hombre de Cámara, governador politico y militar de Madrid*"), fórmula de presencia ("*y con mi asistencia*"), receptor de la acción ("*por don Manuel de Zenarro, a quien S.m. se había servido nombrar por contador de la Causa Pública en virtud de la proposición hecha por V.E.*") y acto de juramento ("*se hizo en manos de V.E. y con mi concurrencia el juramento acostumbrado, prometiendo el defender el misterio de la Purísima Concepción de María Santísima y de usar y exercer bien y fielmente el expresado empleo de contador de la Causa Pública*"). El documento finaliza con la *corroboratio* ("*y para que conste de dicho juramento y pueda en virtud de el usarle y exercerle doy esta zertificación*"), la fecha ("*en Madrid a diez y seis de maio de mil setecientos quarenta y siete*") y la suscripción, en el original, del secretario ("*Don Julian Moreno de Villodas*").

Nota: Sobre estos aspectos, a nivel general, pueden consultarse: Isabel ALFONSO ANTÓN et alii, *Historia de la Hacienda española: épocas antigua y medieval*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982. Isabel ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, "Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales", en *Homenaje a Don Ramón Carande*, Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963, tomo II, 3-18. María José ÁLVAREZ PANTOJA, "Funcionalidad de las haciendas locales: las reformas de los propios y arbitrios sevillanos (1750-1850)", en *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid: Instituto

³²"D. Julián Moreno de Villodas, secretario más antiguo del Ayuntamiento de esta villa de Madrid y de la Junta de Avastos, zertifico que estando <este día> en la posada del excelentísimo señor Conde de Maceda, cavallero del Orden de San Genaro, theniente xeneral de los exércitos de S.M., su jentil hombre de Cámara, governador politico y militar de Madrid, <con mi asistencia se hizo> por don Manuel de Zenarro, a quien S.M. se <avía> servido nombrar por contador de la Causa Pública <en virtud de la proposición hecha por su excelencia a S.M.>, en fuerza de cuya provisión juró dicho emple en manos de V.E. y con mi concurrencia prometiendo el defender <el misterio de la purisima> concepción de María Santísima y de usar y exercer bien y fielmente el expresado <empleo> de contador de la Causa Pública, y para que conste <de dicho juramento y pueda en virtud de el usarle y exercerle> doi esta zertificación en Madrid a 16 de mayo de 1747". AVM, *Secretaría*, 2-352-2.

de Estudios Fiscales, 1984, pp. 1-16. Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza editorial, 1982. Antonio Miguel BERNAL, "Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), pp. 285-312. Manuel BUSTOS RODRÍGUEZ, "La hacienda municipal gaditana en el reinado de Carlos III", *Gades*, 9 (1982), pp. 19-57. José CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid: Imp. de D. Marcelino Calero y Portocarrero, 1834, 2 vols.; *Suplemento al Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid: Imp. de la Vda. de Calero, 1840 (reed.1980). Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local del concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701-1759)*, Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1986. Janine FAYARD, "Monarquía ilustrada y haciendas locales en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Estudios de Hacienda...*, pp. 157-174. Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, "Monarquía ilustrada y haciendas locales en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Fragmentos de Monarquía*, Madrid: Alianza, 1992. Josep FONTANA i LÁZARO, *La Hacienda en la Historia de España, 1700-1931*, Madrid: Ministerio de Hacienda, 1980. Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas; de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza Editorial, 1998. Jaime GARCÍA-LOMBARDERO Y VIÑAS, "Algunos problemas de la administración y cobranzas de las rentas provinciales en la primera mitad del siglo XVIII", *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX). Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica*, Madrid: Moneda y Crédito, 1978, pp. 63-87. Carmen GARCÍA GARCÍA, *La administración de las rentas municipales en el Antiguo Régimen. La Contaduría General de Propios y Arbitrios (1760-1824)*, 1984 (memoria de licenciatura inédita); "Haciendas municipales y bienes de propios". Las reformas de Carlos III", *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, 1 (1986), pp. 89-114. "La crisis de las haciendas municipales. Las ayudas financieras de los concejos a la Hacienda Real (1740-1820)", en *Fiscalitat estatal i Hisenda local (ss. XVI-XIX)*, Palma de Mallorca: Institut d'estudis baleàrics, 1988; *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma liberal (1743-1845)*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996. Jesús Manuel GONZÁLEZ BELTRÁN, "Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos", en *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad, 1999, vol. II, pp. 191-216. Adriano GUTIÉRREZ ALONSO, "Ciudades y monarquía. Las finanzas de los municipios castellanos en los siglos XVI y XVII", en *Ciudad y mundo urbano en la época Moderna*, Madrid: Actas, 1997. Esteban HERNÁNDEZ ESTEVE, "Contribución al estudio de la historiografía contable de España", *Revista española de financiación y contabilidad*, 34 (1981), pp. 11-30; *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*, Madrid: Banco de España, 1986. José Ignacio MARTÍNEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La Hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Sevilla: Ayuntamiento, 1992. Isabel MUGARTEGUI EGUÍA, *Estado, provincia y municipio. Estructura y coyuntura de las haciendas municipales vascas. Una visión a largo plazo (1580-1900)*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 1993; *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián: Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa, 1990. Francisco NÚÑEZ ROLDÁN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), pp. 89-132. Renate PIEPER, *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos II (1753-1788)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1992. Lázaro POZAS POVEDA, *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba: Caja Provincial de Ahorros, 1986. Juan de la RIPIA, *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los ministros que se ocupan en ellas*, Madrid: en la oficina de don Antonio de Ulloa, 1795-1706 y 1805, 6 vols. Juan ZAFRA OTEYZA, "Algunas fuentes para la estudio

de la fiscalidad en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Estudios de Hacienda...*, pp. 547-561.

En cuanto al ámbito de Madrid: Manuel CRISTÓBAL Y MAÑAS, *La Hacienda municipal de la Villa de Madrid. Estudio histórico-crítico*, Madrid: Imprenta municipal, 1900. Francisco Javier HERNANDO ORTEGO, *Los bienes de propios de Madrid en el siglo XVIII*, 1985 (memoria de licenciatura inédita). Carlos de la HOZ GARCÍA, "Las reformas de la Hacienda madrileña en la época de Carlos III", en *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid: Siglo XXI, 1988, pp. 49-76; *Hacienda y fiscalidad en Madrid durante el Antiguo Régimen (1561-1833)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2007. Manuel MARTÍNEZ NEIRA, *Una reforma ilustrada para Madrid. El reglamento del Consejo Real de 16 de marzo de 1766*, Madrid: Instituto de Estudios Madrileños/Universidad Carlos III, 1994; *Revolución y fiscalidad municipal. La Hacienda de la villa de Madrid en el reinado de Fernando VII*, Madrid: Instituto de Estudios Madrileños/Universidad Carlos III, 1995. María de los Ángeles MONTURIOL GONZÁLEZ, "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", *En la España medieval*, IV (1984), pp. 451-694; "El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)", *En la España medieval*, 7 (1985), pp. 1027-1058, (Ejemplar dedicado a: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, tomo II). Juan SAN ROMÁN RODRÍGUEZ, "La hacienda local madrileña en el siglo XIX", en *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, Madrid: Consejería de Cultura, 1986, vol. I, pp. 515-525.